

MONOGRAFIA DE GRADO

La ampliación de las medidas punitivas para las mujeres que cometen delitos relacionados con la etapa de distribución y comercialización del narcotráfico en Colombia.

Directora de investigación: María Camila Correa

Estudiante: Laura Rodríguez Amórtegui

2022

Universidad del Rosario
Facultad de Jurisprudencia

Tabla de contenido

Contenido

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
Capítulo 1. La estructura del narcotráfico como cadena delictiva y el rol y presencia de la mujer dentro de la misma.....	11
Breve recorrido histórico sobre el desarrollo del narcotráfico.....	11
Los orígenes del narcotráfico.....	12
La llegada de los colombianos al mercado del narcotráfico.....	13
La guerrilla y el narcotráfico.....	15
¿Qué comprende el narcotráfico?.....	16
Etapas del narcotráfico.....	16
El narcotráfico en el código penal.....	18
Elementos del tipo penal.....	19
Elemento subjetivo.....	19
A. Tipo penal en blanco.....	21
B. Bien jurídico tutelado.....	21
C. Pena.....	22
Elemento objetivo: la cantidad.....	22
Narcotráfico y mujeres.....	23
Mecanismos actuales y alternativos para la ejecución de las condenas en los casos de porte, tráfico y comercialización de estupefacientes en los que el sujeto activo sean mujeres en condición de vulnerabilidad.....	25

Capitulo 2. El papel de la mujer en la etapa de comercialización del narcotráfico y las razones por las que son eslabones fácilmente reemplazables dentro de las estructuras criminales.	28
El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico.....	38
Capitulo 3. El impacto diferenciado de las medidas de ejecución de la pena que se implementan en la actualidad y la forma en que los mecanismos sustitutivos lo mitigarían.	42
Capitulo 4. Estudio sobre el proyecto de Ley 093 de 2019 sobre mecanismos sustitutivos de la pena para mujeres en condición de vulnerabilidad.	55
Re victimización de la mujer	66
BIBLIOGRAFÍA.	71

RESUMEN.

El narcotráfico ha sido por años, y a nivel internacional, un gran problema para la política criminal, debido a las graves consecuencias que acarrea a nivel social, económico y político. Mas allá de esto se observan consecuencias relacionadas directamente con la población femenina que sufre la presión de los dispositivos sexo-genéricos que permean las grandes redes de narcotráfico. Así las cosas, es importante hacer un análisis de las políticas a que haya lugar en el tratamiento de esta población, que lejos de ser un actor delictivo, debe ser analizada como población en condición de vulnerabilidad que con ocasión de su contexto se ve envuelta en la criminalidad que permite el crecimiento y subsistencia de grandes mafias.

Una vez entendida la condición de vulnerabilidad de la mujer, es importante estudiar mecanismos alternativos que permitan a las mismas no solo cumplir con las condenas que en todo caso tienen lugar siempre que se incurre en conductas típicas, jurídicas y culpables, sino que además cumplan con los fines de la pena desde diversos mecanismos y no solo desde la pena intramurales, como se evidencia en la actualidad.

Palabras clave: narcotráfico, mujeres, género, patriarcado, vulnerabilidad socioeconómica, mecanismos sustitutivos, fin de la pena.

ABSTRACT.

Drug trafficking has been for years and at international level a major problem for criminal policy, due to the serious consequences it entails at social, economic and political levels. Beyond this, there are consequences directly related to the female population, which suffers the pressure of the sex-generic devices that permeate the large drug trafficking networks. Thus, it is important to make an analysis of the policies to be applied in the treatment of this population, which, far from being a criminal actor, should be analyzed as a population in a condition of vulnerability that, due to its context, is involved in the criminality that allows the growth and subsistence of large mafias.

Once the condition of vulnerability of women is understood, it is important to study alternative mechanisms that allow them not only to comply with the sentences that in any case take place whenever they incur in typical, legal and guilty conducts, but also to comply with the purposes of the penalty from various mechanisms and not only from the intramural penalty, as is currently evident.

Key words: drug trafficking, women, gender, patriarchy, socioeconomic vulnerability, alternative mechanisms, end of sentence.

INTRODUCCIÓN.

Para empezar, la política criminal implementada en Colombia para contrarrestar el narcotráfico ha sido innumerables veces definida como la “guerra contra el narcotráfico” y a la fecha, la política criminal no tiene en cuenta que no todos los actores delictivos actúan en la misma posición de poder, especialmente en las etapas de producción y distribución de los narcóticos. Resulta inconveniente igualar el trato de las personas que actúan forzadas por condiciones especiales de vida, por violencias, discriminación o pobreza, en los canales de distribución, que aquellos actores que tienen el dominio dentro de la relación de poder.

De lo anterior deviene la importancia de considerar mecanismos alternativos para las sanciones que se imponen por estos tipos penales, especialmente aquellos relacionados con los canales de distribución y comercialización y con especial atención a aquellas mujeres que han sido condenadas, pues son una mayoría imposible de ignorar, y como consta en diferentes estudios, la mayoría de ellas deberían considerarse como sujetos de especial protección.

La presente investigación pretende recoger información de diferentes académicos que permitan apoyar la implementación de mecanismos sustitutivos de la ejecución de la condena para las mujeres en condición de vulnerabilidad que hayan sido aprehendidas en razón de aquellos delitos relacionados con la etapa de comercialización del narcotráfico. Para lo anterior es menester hacer un breve estudio sobre la evolución de este gran problema social, las consecuencias y la forma en que se ve reflejada la participación de las mujeres en dichas organizaciones.

Además de lo anterior, analizaré el rol y presencia de la mujer dentro de estas organizaciones con el fin de entender su contexto, importancia y la descomposición de su papel dentro de las mismas; intentando resolver los interrogantes que las llevan a ser víctimas de su propio contexto, su rol en la sociedad y la presión de la costumbre sobre ellas mismas, todo en torno a las consecuencias de su participación, el como hacerlas diferentes sería más efectivo desde la perspectiva del fin de la pena y además entendiendo a las propias organizaciones criminales.

Con lo anterior, y pretendiendo un acercamiento a la realidad se plantea una perspectiva específica relacionada con el proyecto de Ley 093 de 2019, analizando la viabilidad del mismo y la efectividad que tendría en estos casos para cumplir con la máxima del fin de la pena.

Más allá de las posibilidades ahondaré en la presentación e identificación del impacto que tienen las diferentes medidas de ejecución de la pena, es decir, las que son aplicadas en la actualidad por el sistema penal vigente y las otras alternativas que no son puestas en marcha debido a la extrema política antidroga en la que vivimos desde la década de los sesenta; ignorando que a partir de la academia esta ha sido catalogada como insuficiente.

La política criminal debe adoptar mecanismos punitivos alternativos a favor de las mujeres en condición de vulnerabilidad que se encuentren vinculadas o condenadas por procesos de tráfico, porte o comercialización de estupefacientes ya que las medidas intramurales que les son aplicadas en la actualidad resultan mayormente lesivas para las mujeres, que para los hombres, e igual de ineficaces en la consecución de objetivos de desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

Para lo anterior, la estructura de la presente investigación hará un recorrido desde la estructura e historia tardía del narcotráfico, sus orígenes, el posicionamiento de los colombianos en el mercado de los narcóticos y el rol que ha desempeñado la mujer dentro de las diferentes organizaciones; es fundamental abordar estos temas con el fin de dar contexto al lector e identificar de forma clara la problemática relacionada con las mujeres en condición de vulnerabilidad. En adelante hablaré sobre lo que comprende el narcotráfico, su impacto social, los mecanismos alternativos para la ejecución de la pena y la viabilidad en los delitos relacionados con el narcotráfico, desde el enfoque de género; paralelo al análisis de la iniciativa de proyecto de Ley 093 de 2019 y lo que a mi juicio podría considerarse una revictimización de las mujeres condenadas.

Considero que el método de investigación será deductivo¹, que a groso modo parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas. En la presente entendemos como premisa general la existencia del narcotráfico y las consecuencias necesarias para ‘atacar’ a las mafias dedicadas a la delincuencia en diferentes escalas y tipos, entendidas como grupos jerarquizados y permeados por la patriarcalidad, para llegar a la conclusión de que las mujeres colombianas, bajo ciertas características y carentes de diferentes herramientas, son víctimas de su contexto y de estas organizaciones delincuenciales.

Evaluar el impacto de las medidas de ejecución de penas actuales, que no tienen en consideración las condiciones particulares y de vulnerabilidad de las mujeres en la etapa de comercialización del narcotráfico, permite llegar a la argumentada conclusión de que existen mecanismos menos invasivos con esta población y que permiten la implementación de sanciones, que de hecho, pueden hacer mas efectivo el fin de la pena². De lo anterior el interés por consultar diferentes sentencias condenatorias en estos casos, evaluar nuevos proyectos de ley y analizar la doctrina nacional y extranjera.

Sin embargo, tratándose de una investigación con enfoque de género como una de las directrices principales, es importante la aplicación del método de investigación feminista definido por feministas como Katherine T. Barlette como “The Woman Question”, a través del cual se pretende establecer si la mujer ha sido dejada de lado en la aplicación de reglas que aparentan ser objetivas; y haciendo un breve recorrido por diferentes teorías, con el fin de aplicar diferentes conceptos que permitan un entendimiento claro y específico del método feminista y como su observación en el problema planteado permite la demostración, alcanzada a través de la deducción, del mismo. Este método resulta adecuado ya que en la investigación se pretende demostrar que las mujeres y hombres que participan en la comisión de delitos relacionados con la comercialización de la droga no pueden ser tratados como iguales, pues estas viven contextos y condiciones de vulnerabilidad mas altos.

¹ International Journal of Good Conscience. El Método de la Investigación. Abreu, José Luis. Diciembre de 2014.

² Artículo 4. Código Penal Colombiano. Acerca de los fines de la pena. En Colombia, a través de desarrollo jurisprudencial, se entiende que el fin de la pena tiene doble alcance. En primer lugar, como fin retributivo, encontramos el establecimiento de la sanción; y en segundo lugar, en sentido de resocialización, la ejecución de la misma.

Capítulo 1. La estructura del narcotráfico como cadena delictiva y el rol y presencia de la mujer dentro de la misma.

Breve recorrido histórico sobre el desarrollo del narcotráfico.

Para empezar, el presente capítulo pretende generar un contexto que permita al lector la forma en que se ha desarrollado la estructuración del narcotráfico, ya que será de total relevancia para lograr la mejor comprensión del verdadero y generalizado rol de la mujer dentro del mismo. Sin embargo, es importante entender que el rol de la mujer no siempre ha sido la parte débil de la historia, pues también existen figuras femeninas en el poder del narcotráfico³, pero sin duda alguna la regla general nos permite observar que en su mayoría han sido objetos o como definiré más adelante, eslabones fácilmente reemplazables dentro de las organizaciones narcotraficantes.

En diferentes culturas a través de la historia el narcotráfico ha venido propagándose por diferentes factores, ya sea a causa de políticas públicas o jurisdicción con fallas, o por factores económicos o socioeconómicos. Lo cierto es que esta actividad no es un conflicto

³ Periódico El Tiempo. Mujeres Narcotraficantes. Primera. “**Griselda Blanco Restrepo**, conocida con los alias de la ‘Viuda Negra’ o la ‘Madrina’, nació en Cartagena y fue asesinada en Medellín a sus 69 años. Sobre ella, han escrito libros, filmado películas y hasta novelas, que la mostraron como una mujer fría y calculadora, de un nivel de educación bajo, pero fuerte al tomar decisiones para llegar a dominar un negocio controlado por hombres.” Segunda. “**Sandra Ávila Beltrán**, conocida con el alias de la ‘Reina del Pacífico’, nació en México y tiene 59 años. De ella, se tienen varias novelas y le compusieron varios narcocorridos. Sandra es sobrina del narcotraficante Miguel Ángel Félix Gallardo, jefe del cartel de Guadalajara y pionero en el tráfico de marihuana. De allí, que Sandra Ávila tuviera los contactos para mover toneladas de droga desde Colombia a Estados Unidos. La describen como una mujer calculadora, pero sobre todo inteligente que alcanzó a ingresar más de 300 toneladas de droga a EE. UU.” Tercera. “**Edina Arellano Félix nació en México**, tiene 58 años y fue una de las cabezas del cartel de Tijuana. Sus hermanos consolidaron la estructura de narcotraficantes, pero uno a uno fueron capturados o muertos en medio de su actividad criminal.” Cuarta. “**Marllory Dadiana Chacón Rossell**, conocida como la ‘Reina del Sur’, es guatemalteca de 48 años, y de acuerdo a las autoridades de Estados Unidos, era el puente para el paso de cocaína en Centroamérica de los carteles mexicanos hacia EE.UU. Su proceso se originó en el año 2010, cuando la grabaron hablando de varios cargamentos de cocaína, por lo que EE.UU. emitió en 2012 orden de captura con fines de extradición. Su fortuna, dicen los fiscales del caso llegó a los cinco mil millones de dólares.” Quinta. “**Ana Marie Hernández, conocida como ‘La Muñeca’**, a sus 43 años se encuentra en una cárcel de Estados Unidos sindicada de narcotráfico. De la mujer, que gastaba millonarias sumas de dinero en carteras y zapatos, se asegura que delinquía para los carteles de Tijuana y Sinaloa, es más, las autoridades señalan que sostuvo una relación con Joaquín ‘el Chapo Guzmán’.”

reciente, desde ya hace muchas décadas se ha venido convirtiendo en una problemática que busca abarcar gran parte del mundo y asentarse con el paso del tiempo.

Desde sus orígenes se ha definido la problemática dentro del marco de la “Guerra contra el narcotráfico”, dejando al descubierto que el tratamiento que se hace de la problemática se enmarca en un política de enemigos, de la destrucción de uno de los bandos, uno protagonizado por el estado y toda su fuerza y el otro por actores delictivos que han desarrollado estructuras organizadas y jerarquizadas enfocadas en el desarrollo de actividades ilícitas con objetivos lucrativos. Esto es importante dado que el lenguaje mismo permite evidenciar la forma en que se desarrollan las políticas, pues enmarcar una problemática social como una guerra nos lleva a entender que el fin de las medidas es la destrucción del enemigo, y no la implementación de medidas que lleven a la solución de una problemática⁴.

Los orígenes del narcotráfico.

El narcotráfico en Colombia ha sido desde sus inicios uno de los grandes retos para la política criminal, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional. Al analizar la historia es posible identificar que la evolución del narcotráfico tiene su origen en la demanda internacional de productos estupefacientes, principalmente la marihuana y la cocaína, con todas sus variaciones.

Para empezar es necesario destacar que el origen de la explotación de diferentes materias primas como la hoja de coca inicia su trayectoria en la explotación cultural realizada

⁴ Romaine, S. (1996). *El lenguaje en la sociedad*. Traducción y versión española de Julio Borrego Nieto. Barcelona: Ariel. La autora se refiere a la importancia del lenguaje en las interacciones sociales, destacando que “*hay cruciales conexiones entre las cuestiones sociopolíticas a gran escala investigadas por la sociología del lenguaje, y las formas, usos lingüísticos a pequeñas escalas, que constituyen el objetivo de la Sociolingüística*”.

por diferentes comunidades indígenas, de acuerdo con los hallazgos arqueológicos⁵. Teniendo en cuenta que el uso que se daba a los cocales era con fines propios de la cultura indígena, la legalidad de la explotación fue sometida a discusión por parte de autoridades religiosas y virreinales⁶. Sin embargo, el recuento histórico relevante para el presente se remonta a la época de los primeros capos del narcotráfico, pues es en este punto en el que se encuentra la configuración de organizaciones estructuradas y jerarquizadas que lograron el control de las diferentes etapas del ‘negocio’. Así las cosas, es menester describir cuales son estas etapas y cómo ha sido su evolución e impacto principalmente a nivel social.

La llegada de los colombianos al mercado del narcotráfico.

Anteriormente el mercado intercontinental del narcotráfico involucra a productores de Opio como Vietnam y consumidores ubicados en el continente Europeo, años después del final de la Segunda Guerra Mundial, en épocas del Viet Minh, detonado por las aspiraciones coloniales de los franceses. Sin embargo, el conflicto cesó el 01 de Agosto de 1954 cuando Francia reconoció la soberanía de Vietnam; este reconocimiento de soberanía desató la conocida guerra de Vietnam, en la que los grandes productores de opio y los herederos de la mafia tuvieron gran protagonismo⁷.

Es importante reconocer la existencia de los anteriores conflictos ya que en el marco de los mismos se desató el consumo de opioides y diferentes sustancias derivadas por parte de ciudadanos Norteamericanos que participaron en el mismo, y retornaron al continente americano como consumidores habituales y por tanto agentes generadores de demanda en el continente americano⁸. Agregado a lo anterior, el efecto de repudio generalizado de la guerra que vivió Estados Unidos, que encontró en el consumo generalizado una forma de protesta y que incrementó la demanda de opioides y marihuana, principalmente. Es en este punto en el

⁵ Friede, Juan. (1944). El indio en lucha por la tierra. Bogotá, Espiral. Según Friede, en el periodo posterior a la conquista aún se conservaban cocales en el trayecto entre Vélez (Santander) y lo que actualmente es Bogotá.

⁶ Madregal, Carina M. (2018). “Those leaves that chew Indians and Spaniards”: trade and conflicts around the coca leaf at the end of the viceregal era. Revista Escuela de Historia.

⁷ Leon, Adolfo y Rojas, Diana. El Narcotráfico en Colombia. Pioneros y Capos. Grupo de Investigación en Relaciones Internacionales del IEPRI y el Grupo de Investigación Fuerzas Armadas y Relaciones Internacionales Universidad Javeriana-Universidad Pedagógica Nacional.

⁸ Ibid.

que cruzamos el gran desarrollo y crecimiento de los mercados centro y sur americanos de exportación de sustancias, pues el contexto facilitó y favoreció a los nuevos traficantes de formas incluso sencillas, teniendo en cuenta que el nuevo contexto no contaba con mecanismos de acción adecuados para el control del desplazamiento de los productos.

A pesar de que antes que el producto Colombiano se consumían variedades de origen mexicano en algunos estados, el producto nacional alcanzó gran acogida por parte de los consumidores debido a su calidad, lo que incentivó la exportación de la misma. En primer lugar, los voluntarios vinculados a “Alianza para el progreso”⁹, una organización que encuentra su origen en el gobierno de John F. Kennedy en el año 1961, promovieron la exportación de marihuana en bloques desde la Guajira y el Golfo de Urabá¹⁰. Para aquel tiempo las redes no tenían alcance en la distribución y comercialización en territorio americano, sin embargo, con los incrementos en las ganancias empezaron a expandir sus tentáculos y ya no sólo cultivaban y entregaban a quien se encargaba del transporte, sino que exportaban en sus propios aviones¹¹.

La exportación de marihuana desde Colombia tuvo sus altas y bajas debido al fácil acceso a nuevas variedades mexicanas, jamaicanas e incluso norteamericanas; sin embargo, el mercado se vio principalmente afectado por el aumento de consumo de cocaína, en vez de marihuana. Estructuradas las organizaciones encontramos la aparición de la última etapa del narcotráfico, la legalización de los recursos, que se logró gracias a la irresponsable captación de moneda extranjera que se dio durante el gobierno de Michelsen (1974-1978), en el que no hubo control respecto del dinero que se captaba¹².

Así, encontramos al primer gran narcotraficante Colombiano, según diferentes autores, Jaime Caicedo alias “El Grillo”, narcotraficante caleño que logró desarrollar una organización para la exportación de cocaína a Estados Unidos con aliados en Perú y Bolivia; con su deceso se marca el inicio de la guerra entre narcotraficantes.

⁹ Arango, Mario y Child, Jorge. (1984). *Narcotráfico, imperio de la cocaína*. Medellín, Vieco.

¹⁰ Castillo, Fabio. (1987). *Los jinetes de la cocaína*. Bogotá, Documentos periodísticos.

¹¹ Óp. cit.

¹² Villamil, J., "La lucha por el poder y el discurso de la paz", *Revista de Economía Institucional* 19, 36, 2017.

Lo sucedieron narcotraficantes como Benjamín Herrera Zuleta, conocido como “el papá negro de la cocaína”, Pablo Escobar, Gilberto Rodríguez y Martha Upegi de Uribe, quienes son relevantes en razón del desarrollo y alcance que dieron a sus organizaciones, pues lograron permear cada uno de los eslabones de producción y comercialización de los productos. Con ellos se acuñaron términos como ‘Cartel¹³’, implementados por primera vez en el año 1982 por la DEA con el fin de agrupar las investigaciones.

Los carteles siguieron creciendo y esto los llevó incluso a la Política colombiana y a la implementación de la violencia¹⁴ y el terror en la población en general con el fin de lograr los objetivos de control y lucha por el ‘negocio’ que tenían, tal como lo devela la historia nacional.

La guerrilla y el narcotráfico.

Como nuevo agente del mercado encontramos a las diferentes guerrillas, principalmente a las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (con numerosos disidentes) y al Ejército de Liberación Nacional, que transformaron su sentido político a uno delictivo y financiaron sus acciones a partir del narcotráfico. En su historia encontramos alianzas con el narcotráfico, guerra con los capos y actualmente el crecimiento como

¹³ El término “cartel” fue introducido por la DEA a partir de 1982 a raíz de una incautación efectuada cerca de Cleveland. Desde entonces, el término fue utilizado por la justicia norteamericana para explicar las alianzas entre narcotraficantes y reunir en un solo proceso las diferentes investigaciones judiciales. Aunque el concepto se impuso con rapidez en la prensa y opinión pública internacional, su alcance y precisión distan de la realidad. Los llamados “carteles” no tuvieron nunca una expresión orgánica concreta, perenne y definida como el concepto parece indicar. Si la hubo, fue circunstancial, como lo fue también la consolidación de las alianzas, los sistemas de colaboración y la distribución o participación en las tareas impuestas por las distintas fases del negocio. Si bien en Cali y Medellín se concentró la actividad y poder de dos importantes sectores de narcotraficantes, en el resto del país, e incluso en el norte del Valle, el narcotráfico funcionó con base en la relativa autonomía de actores y organizaciones.

¹⁴ Es importante destacar a Weber en el sentido de reconocer la debilidad estatal que permite el surgimiento de la para estabilidad, pues en palabras del mismo n Estado no reivindica con éxito los monopolios de la ley, de la justicia y de la fuerza, los asociados asumen con facilidad los roles que corresponden a ese Estado, incluso para derrocarlo. Así, la institucionalidad y la para- institucionalidad, son utilizadas en forma simultanea y con frecuencia por diversos actores de la sociedad en Colombia.

organizaciones armadas dedicadas al narcotráfico, pues encuentran en esta actividad la principal fuente de financiamiento para sus actividades en contra del Estado¹⁵.

Estas alianzas entre guerrilleros y narcotraficantes han dado paso a la creación de las "narcoguerrillas"¹⁶, porque aunque no parecieran tener nada en común, sucede absolutamente todo lo contrario, ya que ambos grupos tienen intereses que los llegan a confundir en solo uno, los cuales son difíciles de identificar, ya que no se sabe si se trata de grupos que tienen actividades con un fin político y que están dedicados a traficar drogas para usarlo como una fuente de ingreso o se trata de narcotraficantes que tienen intereses políticos.

Es indiscutible que cada año el negocio del narcotráfico y las guerrillas se cobran vidas de millones de las personas (hombres y mujeres) que forman parte de estos grupos por diferentes motivos; pero además, esto afecta notablemente la vida de otras personas que no están vinculadas, y que pueden ser llamadas víctimas colaterales¹⁷, dentro de estas también incluimos mujeres, niños, ancianos y cualquier persona que no haya estado vinculado con estos grupos, pero que haya visto comprometido el ejercicio de sus derechos con ocasión de las actividades ilícitas de los mismos.

¿Qué comprende el narcotráfico?

Etapas del narcotráfico.

El narcotráfico comprende, en resumen, seis etapas. En primer lugar encontramos la etapa de producción de materias primas, es decir, lo que actualmente denominamos cultivos ilícitos¹⁸. En esta etapa se evidencia la participación o intervención de pequeños agentes

¹⁵ Ortiz, R. *Guerrilla y Narcotráfico en Colombia. Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública*. Núm XXII, (2000).

¹⁶ Se refiere a la simbiosis entre grupos guerrilleros (especialmente los de índole marxista) y grupos de narcotráfico.

¹⁷ Personas que sin participar de forma directa en el tráfico de drogas resultan dañadas por estas actividades

¹⁸ Un Cultivo de uso ilícito es aquel que pretende hacer un uso prohibido y contrario a la ley de los productos obtenidos. Este concepto es utilizado para referirse a aquellas situaciones en las que el cultivo como tal no puede entenderse como ilícito, sino lo que sucede posterior a la cosecha lo es, así las cosas, no es ilícito el cultivo de la coca sino el uso de la misma para la producción de sustancias prohibidas. Esto en función a la

desprotegidos, grandes terratenientes y controladores violentos que a través de la violencia aterrorizan y logran la extracción del producto, o lo financian a partir de su propia e ilícita explotación¹⁹.

En segundo lugar, la producción de la droga, como es el caso de la cocaína²⁰. No basta con la recolecta de la hoja de coca sino que esta ha de someterse a un proceso químico especial para lograr el producto final. Es importante tener en cuenta que actualmente existe no solo se exporta el producto final sino también la ‘base de coca’ que permite la finalización del proceso en diferentes puntos.

El tercer escalón de la cadena supone la distribución, bien sea a nivel local o internacional²¹. Esta se logra con la participación de pequeños comercializadores, muchas veces sin gran relevancia o poder dentro de la organización, lo que los convierte en eslabones fáciles de reemplazar, siempre a conveniencia de la cabeza de la organización. En esta etapa es posible encajar a todas las personas que han sido condenadas por micrográfico, por ejemplo.

En cuarto lugar encontramos al consumidor²², el creador de la demanda. Lamentablemente la población consumidora en la actualidad es creciente y de rasgos indiscriminados, razón por la que encontramos población adulta vulnerable y no vulnerable, niños, niñas y adolescentes sumergidos en el mundo de la drogadicción.

Finalmente encontramos la etapa de legalización de los recursos, o lavado de activos, en la que los grandes ‘capos’ de la droga logran camuflar sus recursos con origen delictivo al colocarlos en la economía de los diferentes estados, utilizando cada vez más nuevas y diferentes estrategias²³.

existencia de contextos diversos, unos relacionados con el narcotráfico, otros con el uso cultural de la hoja de coca, etc.

¹⁹ Raffo L., L. y J. L. Segura. "Las redes del narcotráfico y sus interacciones: un modelo teórico", *Revista de Economía Institucional* 17(32), 2015, pp. 183-212. DOI: 10.18601/01245996.v17n32.06

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ídem.*

²² *Ibid.*

²³ *Ídem.*

El narcotráfico en el código penal.

El Narcotráfico ha representado desde su inicio gran problema para la sociedad globalmente, por lo que se empezó a tipificar como un delito en la gran mayoría de países del mundo, los cuales incluyeron esta actividad como ilícita dentro de sus ordenamientos jurídicos, generando así varios tipos penales para buscar mantener la paz y evitar la transgresión de bienes jurídicos bajo tutela.

Y no podía ser diferente en el caso de Colombia, que siguiendo su realidad, buscó tipificar esta actividad como delictiva para poderla controlar y sancionar, empieza a ser una actividad perseguida por la ley²⁴. Por lo que podemos encontrar en el Código Penal colombiano, la presencia de una serie de regulaciones sobre este tema. Pero para que la conducta configure el delito, debe cumplir con dos premisas: en primer lugar, que se posea una sustancia considerada prohibida, y en segundo lugar, el ánimo de traficarla.

Por ello, el Artículo 376 de este Código²⁵, plantea que para que se configure el delito, debe tratarse de un sujeto o varios sujetos que fabriquen, posean, vendan, trafiquen estupefacientes o los distribuyan o almacenen sustancias estupefacientes, sicotrópicas o alguna droga sintética, sin tener alguna autorización para ello. Y esto evidentemente acarrea una consecuencia jurídica como lo sería una sanción, multa o pena que es impuesta por el Juez según la gravedad del caso²⁶.

²⁴ Uprimn Y., Rodritgo, Chaparro H., Sergio, Cruz O., Luis. Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia. DeJusticia. El desarrollo normativo sobre drogas en Colombia ha avanzado de la mano de la evolución que ha tenido el tema en el Derecho Internacional, teniendo en cuenta que la lucha contra este fenómeno ha sido de forma global, al ser un problema que permea a la mayoría de los países del globo. De acuerdo con el documento 37 de DeJusticia, “La normatividad en el tema de drogas en Colombia se ha construido en consonancia con los desarrollos del derecho internacional en la materia. Durante el siglo XX, con un decidido impulso de Estados Unidos, se pasó de una ausencia de control a las drogas a un sistema global de lucha frontal contra ellas. Fue así como se consolidó el régimen de fiscalización actual que está supeditado a las tres convenciones de la ONU sobre estupefacientes y cuenta con tres organismos principales de control internacional: la Comisión de Estupefacientes (CND), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).”

²⁵ Artículo 376 del Código Penal de Colombia. Sobre Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

²⁶ Ibid.

Elementos del tipo penal.

La doctrina colombiana ha consentido la idea de la existencia de tipos penales complejos en el código penal colombiano, según Vega “La adecuación típica en el Código penal Colombiano debe hacerse de manera objetiva y subjetiva por cuanto nuestro ordenamiento penal maneja lo que se ha denominado el tipo penal complejo”²⁷ haciendo referencia a la parte objetiva y subjetiva del tipo que será descrita a continuación.

Ahora, el entendimiento del tipo penal completo nace del contenido del artículo 10 de la Ley 599 del 2000, pues de acuerdo a su definición de tipicidad “La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal”²⁸, siendo este principio rector del articulado.

Elemento subjetivo.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia²⁹, el tipo penal comprende un elemento subjetivo distinto del dolo en el entendido que “son aquellos ingredientes de carácter intencional distintos del dolo que en ocasiones se emplean para describir los tipos penales y que poseen un componente de carácter anímico relacionado con una peculiar finalidad del sujeto realizador de la conducta descrita” (Corte Suprema de Justicia, 2019, pág. 24). De lo anterior se concluye que para que se cometa el ilícito deben concurrir elementos anímicos o de intencionalidad por parte del sujeto activo, como es el caso, debe existir intención para la realización del hecho ilícito.

En el fallo citado encontramos que el infractor fue condenado en razón del verbo “llevar consigo”, sin que se hubiera probado por parte de la fiscalía la finalidad del porte de las sustancias. Fue analizado por la sala como un caso complejo debido a la vulneración del

²⁷ Vega A., Harold (2016). El análisis gramatical del tipo penal.

²⁸ Artículo 10 del Código Penal de Colombia. Sobre la tipicidad.

²⁹ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia 025 de 21 de enero de 2019.

debido proceso, pues no es típico el haber omitido la demostración de la finalidad del porte de las sustancias, razón por la cual el fallo resulta absolutorio.

Asimismo la doctrina internacional, específicamente en España, se evidencia que el elemento subjetivo del tipo se enmarca dentro del animo del infractor. Para los delitos analizados, en el marco del derecho colombiano, se estudia si el porte de las sustancias tiene que ver con la intención de introducir ilegalmente al comercio las sustancias,³⁰ pues cuando el infractor pretende su propio consumo solamente involucra la orbita de lo personal, lo que refiere a su libre desarrollo de la personalidad, razón por la cual no es aplicable la ultima ratio del derecho penal.

Tipo penal alternativo.

Es un tipo penal alternativo toda vez que la infracción contempla la existencia de varios verbos rectores, tal como ocurre en el artículo 376, con al menos diez verbos rectores. Sin embargo, el más complejo de ellos es “llevar consigo” y es sobre el que más ha enfatizado la Corte Suprema de Justicia³¹ por vía jurisprudencial, sentando su posición en el hecho de enmarcar el verbo dentro de la finalidad perseguida por el infractor, es decir, sobre el elemento subjetivo.

Tipo penal complejo.

Existe complejidad al analizar el bien jurídico tutelado, de acuerdo a las interpretaciones de la Corte Constitucional³², el porte para el consumo individual no supera la órbita de lo personal, razón por la cual no pone en peligro a la comunidad y no puede ser penalizado. Según esta corporación: “No trasciende al ámbito personal y como consecuencia carece de

³⁰ Como se percibe, se trata de un elemento de la tipicidad del delito de hurto; a su vez, posee carácter subjetivo, anímico, describe una finalidad, una peculiar intencionalidad (entre otras muchas, las SSTS de 31 de enero de 2007; de 28 de noviembre de 2007; de 29 de octubre de 1997).

³¹ Corte Suprema de Justicia de Colombia. SP 9916 del 11 de Julio de 2017. Magistrda ponente: Patricia Salazar Cuellar,

³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

una idoneidad necesaria para afectar bienes jurídicos de la órbita personal del individuo o en la interferencia de derechos ajenos; es decir, de bienes jurídicos tutelados que afecten a la comunidad” (Corte Constitucional, 2012, pág. 36).

Sobre lo mismo ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “(...) se tiene el tipo penal complejo o consuntivo, que por regla general se presenta cuando su definición contiene todos los elementos constitutivos de otro de menor relevancia jurídica. Se caracteriza por guardar con éste una relación de extensión-comprensión, y porque no necesariamente protege el mismo bien jurídico. Cuando esta situación ocurre, surge un concurso aparente de normas que debe ser resuelto en favor del tipo penal de mayor riqueza descriptiva, o tipo penal complejo, en aplicación del principio de consunción: *lex consumens derogat legis consumptae*.”³³ Y en este sentido es posible analizar el porte, tráfico y fabricación de estupefacientes como un tipo de contenido complejo, pues roza la órbita de lo personal con el bien jurídico tutelado.

A. Tipo penal en blanco.

Es un tipo penal en blanco³⁴ toda vez que las sustancias sobre las que recae la sanción no son delimitadas por el mismo artículo, este requiere a su vez nutrirse de otras disposiciones que permitan la definición de la sustancia ilícita. Esto es relevante toda vez que permite la flexibilidad y adaptación de la norma en un contexto social en el que a diario se fabrican y distribuyen diferentes tipos de sustancias nuevas que no podrían ser abarcadas por el tipo.

B. Bien jurídico tutelado.

³³ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia SP 12820 del 18 de febrero de 2000. Magistrado Ponente: Fernando Arboleda Ripoll.

³⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 14190 del 05 de octubre de 2016. Magistrado Ponente: José Francisca Acuña Vizcaya.

Narcotráfico y mujeres.

Las mujeres han estado presentes a lo largo de la historia en la actividad del narcotráfico, no siempre como víctimas sino también como participantes activas en ese mun.o, y cada vez se hace más notoria su participación puede ser por factores económicos, sociales o políticos que pueden llevar a estas buscar nuevas formas para sobrevivir, y con la falta de oportunidades que han tenido, no les queda otra opción más que dedicarse a estas actividades ilícitas. Como refiere Jiménez Valdez, el rol que desempeñan hombres y mujeres en los diferentes escenarios tiene una raíz de diferenciación basada en el género, ya que de acuerdo al contexto se desarrollan papeles de la feminidad y la masculinidad que enmarca o delimita la forma en que se asignan roles y espacios dentro de las narco organizaciones³⁹.

Las mujeres han venido desempeñando diferentes roles dentro del negocio del narcotráfico, casi siempre disminuidas por su condición socioeconómica y en posición de vulnerabilidad dentro de las cadenas sexualmente jerarquizadas. Sobre este fenómeno es importante resaltar a Judith Butler, quien a partir de sus estudios el género es aquello que concentra los ideales sobre la masculinidad y la feminidad, a partir de un tipo de teatralización en la que los sujetos desarrollan su vida, actividades y personalidad en función de lograr encajar dentro de los estereotipos sociales preestablecidos⁴⁰.

Entender el rol de la mujer en el mundo del narcotráfico implica comprender que la definición de cultura y de acuerdo a Pedro Güell⁴¹, en su interpretación de Weber, la cultura es “operación que permite organizar lo real como espacio y como recurso predecible para la acción y, por lo mismo, como condición de la satisfacción de las necesidades” (2008, 49). Teniendo en cuenta esta definición es posible aproximarse a la identidad que ha desarrollado el contexto del narcotráfico en la sociedad, sus características basadas en la ilegalidad, el abuso, la corrupción, las excentricidades, la violencia, las armas y las drogas; para finalmente

³⁸ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia SP 4131 del 06 de abril de 2016. Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier.

³⁹ Jiménez V., Elsa J. *Región y Sociedad* Vol. 26. Mujeres, narco y violencia: resultados de una guerra fallida.

⁴⁰ Butler, Judith. 2006. *Gender Trouble*. Nueva York: Routledge.

⁴¹ Güell, Pedro 2008. ¿Qué se dice cuando se dice cultura? Notas sobre el nombre de un problema. *Revista de Sociología* (22): 37-64.

entender que la mujer, ubicada dentro de una estructura patriarcal jerarquizada, adquiere valor solo en aquellas posiciones de la cadena en las que además de poder ser fácilmente reemplazada, también esta completamente subordinada y sometida a mantener su estatus de inferioridad frente al género masculino; es importante destacar que la subordinación no hace referencia únicamente a la jerarquía dentro de las estructuras sino también a su posición económica, educativa y social.

Dentro de los papeles que han llevado mujeres en el mundo del narcotráfico⁴², nos encontramos con roles que si bien no todo el tiempo pueden ser vistos desde el punto de vista del narcotráfico en si, si constituyen una participación de la población feminidad dentro de la cadena de delitos que configuran el narcotráfico, algunos de estos roles son:

- La "Narco madre", quienes deben aceptar que la sociedad ignore el dolor por sus hijos maltratados o muertos.
- Las "narcoesposas", ya para sus familiares no es ningún secreto que forman parte de este negocio.
- Las "jornaleras", que se encargan de recoger las hojas de coca.
- Las cocineras, que son quienes preparan las sustancias estupefacientes en laboratorios.
- Las finqueras, quienes viven con su núcleo familiar un terreno en el que se cosecha y prepara el producto, a diferencia de las jornaleras, son propietarias de la tierra, aunque con distintos niveles de formalidad.
- Las "mulas", quienes son consideradas como un correo humano que hace el transporte de los estupefacientes, este es el rol más bajo en la jerarquía de tareas dentro de las tareas del narcotráfico.
- Las halcones, estas vigilan la zona y reportan cualquier irregularidad que puedan observar, bien sea movimientos de otras bandas de competencia o movimiento de autoridades, entre otras.
- Las "quimiqueras", encargadas del proceso químico del producto (la coca).

⁴² InSight Crime. Roles de las mujeres en el crimen organizado.

- Las narcomendistas, se desempeñan como vendedoras y como transportistas (esto incluye el transporte a prisiones también), pero generalmente son remplazadas fácilmente dentro de la organización.
- Las narcomodelos, además de ser una acompañante tomada en cuenta como un "trofeo", también pueden desarrollar actividades dentro de la organización como transportista o como testaferro, etc.
- La coordinación logística, como sería el llevar las cuentas de las ganancias, organizar la logística de los envíos de droga y encargarse del lavado de dinero.
- El Tráfico de Migrantes, al proporcionarles a las personas una vía alternativa no legal para la entrada al país se beneficia de forma económica.
- Las coordinadoras logísticas, estas se encargan de todo lo que tiene que ver con hospedaje y la coordinación de rutas y horarios para el transporte
- Las Coyotes, quienes transportan personas de un país a otro, sobre todo para cruzar las fronteras.
- La trata de personas, reclutar, trasladar y recibir individuos dentro de las fronteras para así explotarlos de forma sexual o laboral.
- Las reclutadoras, ofrecen a mujeres jóvenes diversas oportunidades laborales o les ofrecen una oferta para viajar, muchas fingen tener una agencia de modelajes para reclutar a las otras mujeres, también se encargan de coordinar la logística para obtener los documentos con los que van a viajar las jóvenes y además prepara a las víctimas antes del viaje donde serán explotadas.

Mecanismos actuales y alternativos para la ejecución de las condenas en los casos de porte, tráfico y comercialización de estupefacientes en los que el sujeto activo sean mujeres en condición de vulnerabilidad.

El sistema jurídico penal colombiano (instrumento de control patriarcal); De acuerdo con Huggins, “Los cuerpos sexuados -varón-hembra-, no prefiguran el género masculino-femenino sino que indican que a los portadores de la cultura que reciben a los nuevos nacidos, el cual identidad genérica deberán socializarlos a través de los mecanismos que existen en la

sociedad, tanto informales, de acuerdo a las pautas y expectativas en torno a cada sexo.⁴³ Así, se desconoce la situación de vulnerabilidad enfrentada por las mujeres privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y posesión de estupefacientes, esto debido a factores como el patriarcado y la selectividad en el sistema jurídico y en la política.

Ya que mucho antes de ingresar al sistema penal no se le respetaba la garantía de sus derechos, bienes y oportunidades. Por ello, la consecuencia es que el proceso penal no es una garantía de ninguna forma para la mujer actualmente y además, viola el derecho de acceso a la justicia y del debido proceso, al no contemplar un enfoque de género que permita la observancia de sus condiciones con una perspectiva que resulte equitativa y no igualitaria. Cabe resaltar la diferencia entre conceptos como la igualdad, equidad y paridad. En primer lugar, entendemos igualdad como la forma en que se tiene en cuenta a hombres y mujeres en el entorno, el acceso que tienen al empleo, los bienes y servicios. Por su parte, la equidad hace referencia a la existencia de diferencias entre hombres y mujeres, y como ese trato diferenciado permite un acceso más justo a las posibilidades por parte de ambos géneros. Finalmente, la paridad hace referencia a la garantía que permite mantener ese equilibrio entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta lo que los hace diferentes, para lograr tratos que puedan denominarse justos.⁴⁴

La realidad actual es que los delitos relacionados con el narcotráfico no contemplan mecanismos alternativos para la ejecución de las penas, pues estas solo pueden cumplirse de manera intramural, equiparando las condenas de hombres y mujeres, sin tener en cuenta las diferencias propias del género, su contexto socioeconómico y la forma en que son actores de delito especiales. Esta política de rigidez que encuentra sus orígenes en la lucha antidroga no está siendo efectiva a la hora de corregir a la población, ni tampoco contempla un carácter preventivo fuerte que se enfoque en las necesidades específicas de la población femenina y vulnerable.

⁴³ Huggins C., Magally. Género, Políticas Públicas y promoción de la calidad de vida. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis).

⁴⁴ Solorio, Ramiro. Para entender la paridad de género. Ciudad de México. CEDIP (2014).

Con todo lo estudiado anteriormente vale la pena plantear la posibilidad de variaciones en los mecanismos de ejecución de pena para las mujeres condenadas por delitos de drogas atendiendo a los criterios de finalidad de la pena contemplados en el Artículo 4 de la Ley 599 del 2000⁴⁵, desde una perspectiva de género, reforzando lo que hasta la fecha se ha hecho, pues con el progreso en la aplicación de nuevas estrategias nace la necesidad de mejorar y analizar los puntos débiles que aún persisten⁴⁶.

⁴⁵ Artículo 4. Ley 599 del 2000. Sobre los fines de la pena.

⁴⁶ Gil, P., Edwin, S. Análisis de la perspectiva de género en el derecho penal colombiano.

Capítulo 2. El papel de la mujer en la etapa de comercialización del narcotráfico y las razones por las que son eslabones fácilmente reemplazables dentro de las estructuras criminales.

Históricamente teorías sociológicas prestaron poca atención a las mujeres dentro del mundo del narcotráfico, tal vez asumiendo que los roles domésticos de las mujeres ofrecían pocas oportunidades o incentivos para un comportamiento desviado⁴⁷.

La 'tesis de la liberación'⁴⁸ desafió esta ortodoxia, arrojando una larga sombra sobre la teorización de la desviación y la criminalidad de las mujeres. La tesis de la liberación hace referencia principalmente a la educación diferencial impartida a hombres y mujeres, y las consecuencias que esto tendría en la comisión de delitos, a groso modo, Adler consideró que con el tiempo los delitos cometidos por mujeres aumentaría de manera exponencial, haciendo su análisis a partir de la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres y la marginalidad a la que estaban sometidas las mujeres. Afirmó que a medida que las mujeres obtuvieran acceso al mundo del trabajo, buscaría seguridad y estatus "tanto penal como civil, a través de canales jerárquicos masculinos establecidos". Al enfatizar el movimiento de liberación de las mujeres en la década de 1960 como un punto de inflexión, argumentó que "como la posición de las mujeres se aproxima a la posición de los hombres, también lo hace la frecuencia y el tipo de su actividad criminal"⁴⁹.

Sin embargo, la tesis de la liberación no observo con detenimiento la existencia de estructuras patriarcales y jerarquizadas, razón por la que sus postulados resultan un poco obsoletos a la hora de establecer juicios de valor sobre situaciones actuales⁵⁰. A pesar de esto, es menester destacar esta tesis ya que es una forma de explicar como la marginalidad de las mujeres puede desembocar en un incentivo o incluso en una presión a la hora de cometer infracciones penales.

⁴⁷ Ovalle, Lilian P. Construcción social del narcotráfico como ocupación. Universidad Autónoma de Baja California, México (2010).

⁴⁸ Adler, Freda. Sister in Crime. (1975). Específicamente lo relacionado a la Teoría de la Liberación femenina propuesta y desarrollada por la autora.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

La teoría de Adler no es racialmente neutral. Ella afirma en un sentido sombríamente sardónico, la mujer negra ha sido 'liberada' durante más de un siglo, debido a su mayor participación en el trabajo remunerado. Esta premisa polémica la lleva a proponer que: “si uno observa dónde están las mujeres negras como criminales hoy (existen tasas más altas de arresto), uno puede apreciar hacia dónde se dirigen las mujeres como criminales en los próximos años”⁵¹.

La tesis de la "liberación" fue ampliamente criticada en ese momento, sobre todo por la dependencia de Adler de las estadísticas de delincuencia registradas, que son notoriamente poco fiables como medida de la delincuencia. Los estudiosos demostraron que los cambios en los patrones delictivos de las mujeres antecedieron al movimiento de mujeres de la década de 1960⁵². Además, es importante resaltar, a groso modo, que la autora sostiene que mientras las mujeres demandaban igualdad frente a los hombres, al tiempo están forjando su camino en el mundo delictivo. De esto es importante resaltar que la referencia en las estadísticas tomadas por la autora pretenden derivar en teorías a partir solamente de valores cuantitativos, omitiendo la realidad y los valores subjetivos que permeaban la vida de las mujeres delincuentes y no delincuentes⁵³.

Además, la liberación de la mujer ciertamente no se trataba de que las mujeres se volvieran más parecidas a los hombres en su comportamiento (es decir, buscando estatus de manera similar), ni la participación en redes criminales dominadas por hombres era un indicador de liberación. La verdadera liberación femenina debe ser entendida más a la luz de los ojos de la equidad que la igualdad en estricto sentido, como profundizarán más adelante.

A pesar de las críticas, la emancipación a menudo figura en las explicaciones de la participación de las mujeres en el tráfico de drogas, y la criminología ha demostrado

⁵¹ Idem.

⁵² Idem.

⁵³ Sánchez, Mariana N. La mujer en la teoría criminológica. Revista de Estudios de Género. La ventana, núm. 20, 2004, pp 240-266. Universidad de Guadalajara. México.

actualmente que además, esta tendencia es doblemente problemática en el caso de las mujeres.

Aun así, los investigadores siempre se hacen una idea de una "mujer del tercer mundo" que normalmente carece de educación y agencia personal⁵⁴. Pero si nos detenemos a analizar la actualidad e incluir a las mujeres que cultivan, fabrican, cocinan, transportan o distribuyen drogas, así como a aquellas que trafican o venden a los clientes, atendiendo a la diversidad de estructuras de género y experiencias de mujeres a nivel internacional; nos damos cuenta que este no es un mercado manejado únicamente por el hombre.

Antes los análisis sobre los participantes dentro del mundo del narcotráfico tendían a centrarse en los hombres, presentando el tráfico de drogas como trabajo únicamente de este género⁵⁵. Si bien las mujeres han sido objeto durante mucho tiempo de la preocupación pública por las drogas, el discurso académico sobre el tráfico de drogas decía poco sobre las mujeres. Los crecientes problemas con la heroína y el crack provocaron una nueva ola de investigación sobre drogas. Se demostró socialmente que las mujeres sí estaban involucradas en el tráfico de drogas, aunque como una minoría que desempeñaba roles marginal y menores; es decir, su participación en las cadenas de narcotráfico siempre se ubica en los lugares de menor relevancia, o en aquellas posiciones en las que pueden ser fácilmente reemplazadas por otras mujeres. Evidentemente la fácil reemplazabilidad de las mujeres en estas estructuras debe analizarse desde la perspectiva de su liderazgo en las organizaciones y desde la vulnerabilidad que las lleva a participar en ellas.

Los mercados de drogas se describieron como estratificados por género y jerárquicos, lo que refleja el poder patriarcal y los estereotipos de género. La participación de las mujeres

⁵⁴ Busquier, Lucia M. Las mujeres del Tercer Mundo y sus estrategias contra el imperialismo. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. (2020). "(...) el estudio de una organización de mujeres del Tercer Mundo como lo fue la TWWA permitió ver cómo, la construcción de una herramienta política que buscaba enfrentar las opresiones de sexo, raza y clase que atravesaban a dichas mujeres, sentó las bases –teóricas y políticas– de lo que conocemos hoy como la perspectiva interseccional. Así, las luchas de las mujeres del Tercer Mundo nutrieron y gestaron una herramienta teórica y política, que resulta clave en la actualidad para explicar las desigualdades y formas de dominación que distintos sectores sociales atraviesan."

⁵⁵ Maher, L. 1992 Reconstructing the female criminal: Women and crack cocaine. University of Southern California Review of Law and Women's Studies.

en el tráfico de drogas se atribuyó a la falta de elección o coerción por parte de los hombres. Además, en estos entornos dominados por hombres, las mujeres a menudo eran sexualizadas, explotadas y enfrentaban amenazas y victimización desenfundadas⁵⁶. A partir de lo anterior se puede evidenciar que todas las veces que la gran mayoría de las mujeres que participan en estos entornos carecen de la máxima del consentimiento y que a pesar de estar en las organizaciones por elección, en realidad, se encuentran sometidas por su condición de vulnerabilidad, bien sea vista desde el punto de vista de la cultura patriarcal o lo que actualmente definimos como vulnerabilidad socioeconómica.

La cuestión de si las mujeres están involucradas ya no está en debate: claramente lo están, en la década de 1990, los investigadores estudiaron un aparente aumento de mujeres en la venta de drogas⁵⁷. Mientras que la investigación anterior enfatizaba la impotencia y la vulnerabilidad de las mujeres ya que la expansión de los mercados de drogas ofrecían a las mujeres nuevas oportunidades y nuevas formas para que las mujeres escapen de sus roles, estatus e ingresos limitados en épocas anteriores. También proporciona una salida para que las mujeres logren objetivos convencionales para la familia a través del trabajo ilegal.

Las mujeres están presentes dondequiera que se cultiven, cocinen, transporten, negocien o vendan drogas⁵⁸. A menudo son una minoría, pero su participación está lejos de ser intrascendente, trabajan en los campos cultivando coca, cannabis y opio, transportando drogas a través de las fronteras y, a veces, reclutan a otros para que también lo hagan. Las mujeres también están involucradas en la venta de drogas: alquilan espacios donde se preparan las drogas y, por supuesto, también están involucradas en la venta y compra de drogas.

⁵⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Spotlight .The Global Women's institute. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana.

⁵⁷ León, Adolfo y Rojas, Diana. El Narcotráfico en Colombia. Pioneros y Capos. Grupo de Investigación en Relaciones Internacionales del IEPRI y el Grupo de Investigación Fuerzas Armadas y Relaciones Internacionales Universidad Javeriana-Universidad Pedagógica Nacional.

⁵⁸ InSight Crime. Roles de las mujeres en el crimen organizado.

Aunque las mujeres son omnipresentes en el tráfico de drogas, no se puede seguir describiendo la economía de las drogas como si las mujeres estuvieran ausentes o fueran insignificantes. Actualmente es cada vez mayor participación de las mujeres en el tráfico de drogas, y esto también surge por la emancipación social y económica de las mujeres. Las mujeres han estado involucradas durante mucho tiempo en el tráfico de drogas, aunque nuestra comprensión de su presencia y la naturaleza de su participación ha variado a lo largo de las oleadas de investigación⁵⁹.

El tráfico mundial de drogas todavía está dominado y controlado principalmente por hombres: son dueños de la tierra en la que trabajan las mujeres para cultivar coca y cannabis; la cocaína introducida de contrabando. Las mujeres a menudo ocupan roles de menor estatus y baja recompensa, pero también pueden encontrar oportunidades para el control y la autonomía en el tráfico de drogas y no solo en Colombia sino en todas partes del mundo.

La geografía, la política y la historia dan forma al narcotráfico y la posición social de las mujeres dentro de él. En pocas palabras, el tráfico de drogas, y las experiencias de las mujeres en él, ocurren en coyunturas geográficas e históricas particulares⁶⁰. Dado que la globalización contemporánea, y el movimiento global de muchas drogas ilegales, tienden a reflejar patrones coloniales de extracción y de explotación, la investigación podría explorar la larga sombra de los proyectos coloniales e imperiales sobre la participación de las mujeres en el tráfico de drogas.

Conectadamente, las jerarquías sociales sustentan el tráfico de drogas. Como tal, los investigadores deben prestar atención al género tal como está constituido localmente por la clase, la raza, el género y la sexualidad⁶¹. El estado, las instituciones y las tradiciones dan forma tanto a las condiciones estructurales en las que viven las mujeres como a los significados que se le otorgan al ser mujer en ese tiempo y lugar. De lo anterior es importante

⁵⁹ Moreno Lizárraga, Christian. 2012. Mujeres de arranque, mujeres de poder. En *Las jefas del narco: el ascenso de las mujeres en el crimen organizado*, coordinado por Arturo Santamaría. México: Grijalbo.

⁶⁰ Maher, L. 1992 *Reconstructing the female criminal: Women and crack cocaine*. University of Southern California Review of Law and Women's Studies.

⁶¹ InSight Crime. Roles de las mujeres en el crimen organizado.

resaltar la gran brecha de diferencias basadas en género que encontramos en el contexto colombiano, en donde la mujer ha sido rezagada desde la historia temprana de nuestro país y en donde actualmente se encuentra en condición de vulnerabilidad e inequidad a nivel social, económico, político y participativo.

Los regímenes de prohibición de drogas a nivel mundial y nacional son particularmente importantes para dar forma a la participación de las mujeres. Durante un tiempo, la producción de metanfetamina a pequeña escala era dirigida por mujeres y luego empezaron a reemplazarse por los laboratorios de metanfetamina más jerárquico, las prácticas y tecnologías laborales reflejan nociones locales de género y división del trabajo, no se puede hablar de construir roles particulares como trabajo de mujeres, únicamente⁶². El tráfico de drogas está incrustado en las estructuras sociales y las ideologías sobre el género, pero no predominan en un sentido directo, en cómo se involucran las mujeres, qué hacen o sus motivaciones.

A pesar de la feminización generalizada de la pobreza, la mayoría de las mujeres no emprenden una carrera en el tráfico de drogas⁶³. El género es mutable, y las mujeres construyen una amplia gama de roles significativos para sí mismas en el tráfico de drogas. La participación de las mujeres en el comercio callejero de drogas como la cocaína, el crack y la heroína evidencia ciertos imperativos económicos que reflejan su posición social tradicional como cuidadoras de hombres, niños y padres, sus motivaciones de género.

Los temas comunes incluyen el aumento de hogares encabezados por mujeres y la feminización de la pobreza⁶⁴. Al igual que el cultivo, la venta de drogas ofrece escasos ingresos, pero a menudo permite a las mujeres mantener a sus familias en diversos contextos,

⁶² Winifred, Tate. Políticas de Drogas, Poderes en la Sombra y Mujeres en las Américas. Realidades Vs. Políticas de drogas. Fondo Acción Urgente. Bogotá, Colombia.

⁶³ Sarmiento, Karina. Políticas de Drogas, Poderes en la Sombra y Mujeres en las Américas. Realidades Vs. Políticas de drogas. Fondo Acción Urgente. Bogotá, Colombia.

⁶⁴ Novena conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Junio de 2004. “Casi la mitad de las mujeres latinoamericanas mayores de 15 años no tienen ingresos propios, mientras que sólo uno de cada cinco hombres está en esa situación. Además, las mujeres jefas de hogar cuentan con menos ingresos monetarios que los hombres, tanto en los hogares pobres como en los de mayor ingreso.

Para entender el fenómeno de la pobreza y su persistencia en la región es necesario analizar sus vínculos con la equidad en el empleo, y particularmente con la autonomía económica y el empoderamiento de las mujeres.”

por lo que aunque es poca ganancia la necesidad hace que estas participen, pero también es una respuesta a decisiones autónomas arraigadas en el deseo de estatus, poder y un medio para apoyar el propio consumo de drogas, para algunos, vender drogas puede financiar un hábito de drogas.

En resumen, el tráfico de drogas a pie de calle abarca una gama extremadamente amplia de actividades, no todas las cuales implican ganar dinero. Si bien la necesidad económica puede impulsar la participación de algunas mujeres, o puede ofrecer una alternativa al trabajo sexual para mantener el hábito de las drogas, el comercio también puede ofrecer independencia financiera y autonomía. Las motivaciones de las mujeres no están determinadas únicamente por su género, sino que reflejan la clase social, la "raza" y la edad de las mujeres, así como las oportunidades disponibles en los mercados locales de drogas, sobre las cuales se explica más adelante.

Además, el papel de la mujer en el tráfico de drogas a pie de calle se limita (con algunas excepciones) a actividades periféricas debido a una combinación de un sistema de sexismo institucional y jerarquías de género que se refuerzan⁶⁵. A menudo se considera que las mujeres carecen de cualidades como la dureza y el potencial violento para gestionar con éxito a empleados o clientes. Por lo que estas asumen una variedad de funciones secundarias o secundarias en el tráfico de drogas.

Sin embargo, las mujeres tienen un poder significativo en la economía de las drogas, incluso en tales funciones, las mujeres desempeñan una variedad de funciones de apoyo importantes, como proporcionar vivienda, donde las drogas pueden ser procesadas, empaquetadas y almacenadas; y comprando drogas, incluso para parejas masculinas.

A pesar de ocupar roles marginales, el trabajo de las mujeres es vital para el funcionamiento del narcotráfico. En ese aspecto el comercio de drogas si puede ser

⁶⁵ Organización de los Estados Americanos. Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción.

heterogéneo, y la entrada de las mujeres en el tráfico no siempre encuentra resistencia por parte de los hombres. Las mujeres pueden ser valoradas por roles particulares.

A pesar de lo anterior, las cifras reflejan que las mujeres son utilizadas como eslabones fácilmente reemplazables en las cadenas de narcotráfico. Tal como se evidencia las cifras del Instituto Carcelario y Penitenciario de Colombia, la tasa de crecimiento de la población femenina condenada por delitos de drogas ha sido mas alto que el porcentaje del de la población masculina. Según estas estadísticas, la población femenina condenada por delitos de drogas creció un 268% entre el año 2000 y 2015; siendo superior en un 240% al aumento de la población masculina. Además, del global de la población femenina condenada, 45% lo está por delitos relacionados con la droga y el narcotráfico⁶⁶. De lo anterior es importante considerar dos perspectivas: (i) si la vulnerabilidad de las mujeres y la reemplazabilidad de sus funciones en el narcotráfico es el factor incidental para que estas sean utilizadas por los diferentes carteles y organización; y (ii) cual es la situación jurídica que enfrentan ante los entes de acusación y juzgamiento que lleva a que haya mayor efectividad en sus condenas que en las de la población masculina.

Las mujeres que trafican drogas son un grupo heterogéneo, pero la principal explicación de su participación es la necesidad económica exacerbada por la precariedad y la feminización de la pobreza desesperada⁶⁷. Es importante tomar en cuenta que las mujeres pueden involucrarse en el tráfico de drogas a través de redes familiares, así como a través de amigas, redes de tráfico o relaciones románticas. De hecho, estas relaciones y sus conexiones con las rutas del narcotráfico reflejan historias de colonialismo y migraciones poscoloniales.

Sin embargo, el amor es también una motivación deliberada para el tráfico de drogas, incluso en el contexto de las desigualdades de género. El amor y el cuidado figuran en las motivaciones de las mujeres, desde la perspectiva de madre cabeza de hogar, por ejemplo.

⁶⁶ Sanchez-Mejía, A., Rodríguez, L., Fondevia, G., & Morad, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá, Colombia: Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México & Pontificia Universidad Javeriana.

⁶⁷ Busso, G. (2002). Pobreza, exclusión y vulnerabilidad social. Usos, limitaciones y potencialidades para el diseño de políticas de desarrollo y de población.

La participación de las mujeres en el tráfico de drogas fue tanto un resultado de la desigualdad estructural social como de las propias narrativas de las mujeres sobre sí mismas como madres, hijas y parejas afectuosas. Los roles de género también dieron forma al trabajo de las mujeres en el tráfico de drogas⁶⁸.

Las mujeres contemporáneas asumen una variedad de roles en el tráfico internacional de drogas⁶⁹. Pueden reclutar a otros como mulas de drogas, cuidarlos, entrenarlos para tragar cápsulas de cocaína, vestirlos con ropa interior que contenga cocaína o heroína oculta, o actuar como cuidadores. Las mujeres también trabajan en una variedad de roles invisibles, como secretarias en compañías legítimas donde se lava dinero, recibiendo envíos internacionales de bienes legales (y cocaína), empleadas para desempeñar el papel de secretaria de un traficante que transporta cocaína en un falso fondo, además de cuidar el dinero y las drogas. Estos roles reflejan y aprovechan los órdenes de género locales.

Por supuesto, las mujeres todavía están presentes en los escalones superiores de las organizaciones narcotraficantes. La investigación etnográfica de Adler⁷⁰ (1993) sobre una comunidad de traficantes de cocaína en California le permitió observar los roles asumidos por las mujeres en el medio social en el que se desarrollaba el tráfico.

Como esposas, a veces se hacían cargo del negocio cuando arrestaban a sus parejas, como pueden hacer las mujeres en los escalones superiores de las organizaciones criminales. Sin embargo, las drogas no solo son traficadas por organizaciones criminales jerárquicas sino también en arreglos familiares informales, donde las mujeres apoyan y alientan activamente a los hombres involucrados en el tráfico como novias y esposas.

Ahora bien, en cuanto al tema de las mulas, por ejemplo, independientemente de su género, estas tienen poco o ningún control sobre su trabajo. Normalmente son engañadas

⁶⁸ Organización de los Estados Americanos. Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción.

⁶⁹ InSight Crime. Roles de las mujeres en el crimen organizado.

⁷⁰ Ídem.

sobre lo que llevaban y, como los paquetes llegaban herméticamente cerrados, a menudo llevaban cantidades mucho mayores de las acordadas⁷¹.

La contextualización de las experiencias de las mujeres en el narcotráfico muestra que el papel de mula se caracteriza absolutamente por la falta de control y la vulnerabilidad a la explotación. En este sentido, la explotación no era un fenómeno de género, puede ser simplemente que es más probable que los hombres lleven sus propias drogas, y que las mujeres tengan más probabilidades de llevarlas para otra persona⁷².

Visto todo esto, podemos decir que lo que si es cierto, es que a pesar de que las mujeres han llevado a cabo durante mucho tiempo papeles insignificantes y fáciles de remplazar parece haber un aumento en el número de mujeres jefas en este mundo.

Pudiera ser producto de ese amor, que al encarcelar a muchos de los líderes de estas redes ha ocasionado que estas asuman el vacío y ha permitido a las mujeres continuar con los negocios de drogas de sus padres, esposos o amantes, para mantener el negocio familiar.

Pero es importante resaltar que tanto las instituciones de política de drogas como las poblaciones afectadas están representadas y dominadas por hombres. Con referencia a las estructuras patriarcales, tanto las organizaciones del narcotráfico como la política de drogas reproducen el patriarcado al asignar a las mujeres los puestos más bajos de la cadena criminal con pocas posibilidades de convertirse en líderes y, al mismo tiempo, explotan su trabajo a través de la familia y la familia, relaciones de pareja, etc.

Así, el trabajo de las mujeres no solo es expropiado y condicionado a techos de cristal, sino que las tareas que las mujeres son inducidas u obligadas a realizar también las ponen en mayor riesgo de ser capturadas por las fuerzas del orden, lo que se refleja en el aumento desproporcionado del número de mujeres encarceladas por delitos relacionados con la droga, como veremos más adelante en este capítulo.

⁷¹ Sturla L., Paula. Mulas, la cara visible del narcotráfico. Estudio sobre el tráfico de drogas a través de aeropuertos argentinos bajo la modalidad de correos humanos. Universidad Nacional de Quilmes.

⁷² Ibid.

Asimismo, como se ha evidenciado a través de los testimonios de las mujeres, tanto las mujeres acusadas de delitos de drogas como las mujeres que consumen drogas experimentan violencia de género cíclica practicada contra ellas⁷³.

Si bien esto no es directamente provocado o incitado por la actual política de drogas, la prominencia de discursos y prácticas punitivas y estigmatizantes derivadas de la implementación del marco actual de la política de drogas contribuye a que dicha violencia sea ignorada y, en cierta medida, a su implícita justificación.

El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico

Actualmente el narcotráfico sigue siendo un dispositivo de poder sexo-genérico, donde predomina el papel del hombre, claro que no quiere decir que la mujer no sea parte de este rol, de hecho esta tiene un papel bastante importante dentro de este mundo, pero es un papel secundario en comparación al del hombre⁷⁴. Ellas forman parte dentro de la estructura de poder sexo-genérico de los hombres heterosexuales al ser vistas como como un trofeo únicamente para demostrar esa masculinidad, además, se agrega el hecho de que son consideradas desechables⁷⁵.

Sobre los dispositivos sexo-genéricos es importante ya que ha sido desarrollado por algunas autoras feministas, entre ellas Judith Butler, quien señala que “Por heteronormatividad entendemos un sistema sociocultural que postula a la heterosexualidad como norma, incluso como lo único natural, bueno, deseable, saludable, o acorde a un plan divino. El androcentrismo es la ideología y práctica de construir dos sexos y dos géneros de

⁷³ Sánchez-Mejía, A., Rodríguez, L., Fondevia, G., & Morad, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá, Colombia: Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México & Pontificia Universidad Javeriana.

⁷⁴ La mujer y el narcomundo : imágenes tradicionales y alternativas. *Arenas: Revista Sinaloense de Ciencias Sociales* (17): 32-45.

⁷⁵ Núñez N., Guillermo. El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer.

los cuerpos humanos, de jerarquizarlos y de considerar a los hombres y a lo masculino como superior a las mujeres y a lo femenino.”⁷⁶

La desigualdad de género no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que obstaculiza el desarrollo de la sociedad en su conjunto⁷⁷. Como se describe en el informe Índices e Indicadores de Desarrollo Humano. Estas desventajas que enfrentan las mujeres son una fuente importante de desigualdad y una de las mayores barreras para el progreso del desarrollo humano.

Esta concepción se une a lo que establece la unión de la homología⁷⁸ del hombre con su aspecto físico lo cual determina su masculinidad, al igual que la mujer con su aspecto físico, el cual relacionan desde el punto de vista de fertilidad y sexualidad, siguiendo esto y dándole un enfoque más sociocultural al narcotráfico, podemos ver que en la gran mayoría de casos los hombres no participan únicamente en estas actividades delictivas, poniendo en riesgo su vida y también la de su familia, por alguna motivación de índole económica sino por esta relación entre la masculinidad y la actividad.

Siguiendo esto, podemos hablar de que las mujeres y los hombres se involucran de manera diferente en las actividades relacionadas con las drogas, ambos en términos cuantitativos y cualitativos. Por ejemplo, la mayoría de los usuarios de drogas y las personas encarceladas por delitos de drogas son hombres. Los hombres alcanzan el estatus de liderazgo en las organizaciones de tráfico de drogas con más frecuencia que las mujeres, y también es más probable que tengan un papel de liderazgo en las instituciones que son responsables de los esfuerzos de control de la oferta o la demanda de drogas. Es decir, tanto las instituciones de política de drogas como las poblaciones afectadas están representadas y dominadas por hombres.

⁷⁶ Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*. New York.

⁷⁷ Nieves, Rico. *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. (1996).

⁷⁸ De acuerdo con la RAE; en el estudio comparativo de los seres vivos, la homología es la relación que existe entre dos partes orgánicas diferentes de dos organismos distintos cuando sus determinantes genéticos tienen el mismo origen evolutivo.

Aunado a esto, siempre ha existido la homofobia y la misoginia, y estas dos han estado constantemente regulando las relaciones entre individuos, parejas o familias⁷⁹. Lo cual trae como consecuencia directa la presencia de factores como la violencia, la discriminación y el acoso de las personas por su cuerpo, apariencia e identidad sexual que no encajan o no cumplan con las homologías establecidas.

Además, si reconocemos al narcotráfico como una actividad que puede ofrecer prestigio, estatus y de construcción de masculinidad y virilidad para los hombres pertenecientes a ese mundo, vemos que precisamente en estas actividades delictivas como lo es el porte, tráfico y comercialización de estupefacientes son idóneas para observar las ideologías dominantes de las que hablamos dentro del sistema sexo-género⁸⁰.

Todo esto lo que implica que efectivamente exista una relación directa entre el narcotráfico, los hombres, la masculinidad y la sexualidad, es por ello que estas homologías son importantes, ya que es una forma de entender que existen diversas y complejas relaciones que se rigen por este sistema dentro de los participantes que están involucrados de forma activa o pasiva dentro mundo del narcotráfico.

Sin embargo, la mujer recientemente ha desarrollado un rol activo en las actividades que no hace mucho tiempo eran solo para varones⁸¹. Vemos cómo este género ha venido cada vez más tomando posición dentro de este mundo del narcotráfico y tanto en roles de menos responsabilidad como en roles de más responsabilidad, lo cual está dando un nuevo significado y enfoque al papel que cumple como mujer dentro de todo el entramado de esta estructura.

⁷⁹ Schiaffino, Enrique. Homofobia y Misoginia ¿dos caras de la misma moneda? Al respecto de lo mismo se dice que “Considerando todo esto parece posible que se considere al hombre que presenta conductas femeninas como a alguien “*indigno de su sexo*”. Es en este sentido en el que se puede sostener que el prejuicio contra los homosexuales, contra los hombres considerados como femeninos y contra todas aquellas conductas que se conocen comúnmente como “*la pluma*” se encuentra directamente relacionado y probablemente causado por un odio más antiguo: la misoginia y el prejuicio contra las mujeres y lo femenino.”

⁸⁰ Núñez N., Guillermo. El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer.

⁸¹ La mujer y el narcomundo : imágenes tradicionales y alternativas. *Arenas: Revista Sinaloense de Ciencias Sociales* (17): 32-45.

Visto todo esto podemos entender otra visión más objetiva de cómo se puede abordar a la actividad de narcotráfico más allá de los planteamientos jurídicos o psicopatológicos, sino desde un análisis del poder sexo-genérico⁸² donde se observa por qué realmente es que los narcotraficantes son motivados, esta identidad de género nos ayuda a poder darle sentido a la relaciones entre hombres y mujeres, dentro de esta organización así como a sus actuaciones de acuerdo a la práctica sexo-genérica.

⁸² Núñez N., Guillermo. El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer.

Capítulo 3. El impacto diferenciado de las medidas de ejecución de la pena que se implementan en la actualidad y la forma en que los mecanismos sustitutivos lo mitigarían.

Para entender sobre esto debemos saber que dentro de los fines de la pena⁸³ existe la prevención, es decir, buscar que el individuo no vuelva a reincidir en el mismo delito. Lo que se quiere es que el individuo condenado se reintegre a la sociedad actuando de forma correcta pero respetando su autonomía claramente. Todo esto debido a que el verdadero objetivo de derecho penal sería que en un Estado de derecho, no se excluya al que infringe la ley sino su re inserción dentro del mismo.

Dentro de la teoría que plantea la doctrina y dentro del derecho comparado, las expresiones de medida alternativa, medida sustitutiva, pena sustitutiva o subrogado penal se suelen utilizar para definir una amplia gama de procedimientos o medios de las distintas administraciones de justicia, y cuya función evitar o limitar que se apliquen o ejecuten las penas que privan de libertad, ya sean de largas o cortas duraciones⁸⁴.

Con base en lo anterior, De La Cuesta Arizmendi pretende aclarar por qué se utilizan los diferentes mecanismos que funcionan para sustituir las penas de prisión, esas razones son las siguientes:

- Algunas funcionan con el fin de obtener una atenuación de la pena, la cual sea mucho más leve o moderada.
- Otras que se apoyan en lo innecesario de tan severa sanción para un determinado individuo, buscan que se sustituya simplemente estas penas por unas menos lesivas para nuestra sociedad y para los individuos.

⁸³ Artículo 4. Código Penal Colombiano. Acerca de los fines de la pena. En Colombia, a través de desarrollo jurisprudencial, se entiende que el fin de la pena tiene doble alcance. En primer lugar, como fin retributivo, encontramos el establecimiento de la sanción; y en segundo lugar, en sentido de resocialización, la ejecución de la misma.

⁸⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la pena y Vigilancia electrónica y en el sistema penal colombiano. (2014).

- También existen sistemas, auxiliados por las probables ausencias absolutas de pena, que pretenden evitar la prisión estableciendo unos períodos con pruebas, de estas prosperar, no dará pie a que se imponga ninguna sentencia.
- Por último, existen incluso instituciones que pretenden evitar por completo, bien sea condicionalmente o no, cualquier respuesta penal y no sólo la respuesta manifestada por privar de libertades a un individuo⁸⁵.

Teniendo en cuenta la forma y su efecto acerca de las penas privativas de libertad, las cuales utilizan formalmente o materialmente la flexibilización, estas alternativas o subrogaciones pueden ser consideradas como herramientas de decisión para quitar las penas⁸⁶.

Además, la subcomisión de clasificación penal de la Comisión Europea en el ámbito de la materia penal, en un famoso informe publicado para el año 1980, clasificó los delitos políticos como tales⁸⁷. De acuerdo a este antes mencionado informe, se establece el concepto de despenalización como una atenuación a esta definición, todo ello dentro del sistema penal⁸⁸.

El principio de esta despenalización por medio de procedimientos y medios varía según su método. Entonces, por ejemplo, las condenas condicionales, usadas como sistemas de prueba han estado en uso desde finales del siglo pasado. Pero la mayor parte de los mecanismos sustitutivos o alternativos, que son conocidos hoy en día, fueron motivados por ciertos movimientos de política criminal (empezando por los de los años sesentas).⁸⁹

⁸⁵ José L. de la Cuesta Arzamendi. Alternativas a las Penas Cortas Privativas de Libertad en el Proyecto de 1992, en Política Criminal y Reforma Penal. Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1993, p. 322 y ss.

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Naciones Unidas. Anuario de la comisión de derecho internacional de 1980. Informe de la comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su trigésimo segundo periodo de sesiones.

⁸⁸ Informe del Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad. De Estrasburgo, en 1980.

⁸⁹ José Luis De La Cuesta Arzamendi. Ob. cit., p. 322.

A pesar de ello, todos estos tienen los mismos objetivos, comenzando por inhabilitar o disminuir el tiempo del ingreso a las prisiones durante un breve periodo. Empezando porque se ha demostrado criminológicamente que estas detenciones de tiempo breve son discriminatorias y negativas para los condenados. Sumado a ello, al ir en contra de cualquier expectativa de prevención específica o generalizada, no se está de acuerdo con las exigencias del principio de la humanidad.

Es por todo ello que autores como Vives Anton Y Cobo Del Rosal aclaran que los sustitutos de la pena que son conocidos bajo la doctrina y el derecho aplicable vigente, deben estar identificados por algo que funcione mejor, que funcione a la altura de su impacto directo en las penas de prisión⁹⁰.

De forma que, indican claramente que los modelos agrupados colectivamente por dicho valor nominal no siempre cumplen en realidad la función de reemplazo idealmente especificada para ellos⁹¹.

Y es que, como acertadamente señalan los autores que fueron ya citados, algunas medidas contra las penas privativas de libertad en vez de reemplazar las penas por otras, lo que hacen es que buscan tener funciones suspensivas, o sea, se ejecutan de forma incompleta⁹². Como lo vemos claramente en el caso de la libertad condicional.

El sustituir las penas toma sentido al modificarse esta por penas y/o medidas, no cuando se sustituyen, poniendo en juego las libertades de los condenados, porque entonces no estaremos ante un proceso de subrogación de consecuencias jurídicas por otras, más bien, quitando las penas y el efecto de estas⁹³. Esta visión, que principalmente se asume, da

⁹⁰ Vives, A., Tomas, S. & Cobo D., Manuel. Derecho Penal. Parte General (1999).

⁹¹ M. Cobo del Rosal - T.S. Vives Antón. Ob. cit., p. 634 y ss.

⁹² Ibid.

⁹³ Larrauri, Helena. Suspensión y sustitución de la pena en el nuevo código penal. “el objetivo de las alternativas a prisión no es establecer más control penal sobre más gente sino conseguir que entre menos gente en la cárcel.”

permiso a la exclusión de la noción de la libertad condicional dentro de la conceptualización de las medidas alternativas.

Sin embargo, la lista de medidas sustitutivas al delito existentes en la actualidad en el derecho penal, es sumamente variada y larga en cuanto a sus características y tipos. De cualquier forma, para llegar a tener clasificadas en su mayoría sus diversas formas, es recomendable consultar en primer lugar, con el Informe General de la Secretaría General de las Naciones Unidas. Donde se muestran ciertos mecanismos y procedimientos sustitutos de las penas privativas de libertad y de qué forma pueden actuar, esos mecanismos son⁹⁴:

1. Suspensiones condicionales de las penas⁹⁵.
2. Aplicaciones de libertades vigiladas en régimen de prueba⁹⁶.
3. Multas⁹⁷.
4. Arrestos Domiciliarios⁹⁸.
5. Prestaciones de trabajo o servicio para el Estado o para alguna institución oficial o en tal caso semioficial⁹⁹.

⁹⁴ Informe General de la Secretaría General de las Naciones Unidas, presentado al Segundo Congreso O.N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Londres en agosto de 1960 (Citado por José María Rodríguez Devesa - Alfonso Serrano Gómez. Derecho Penal Español. Parte General. Ed. Décimo Séptima. DYKINSON. Madrid, 1994, pp. 906 y 907).

⁹⁵ Fuentes, Q., Nayibe. La suspensión condicional de la ejecución de la pena: implicaciones jurídicas y sociales. Universidad Militar. Nueva Granada.

⁹⁶ Silva, P., Marta P. La pena de libertad vigilada intensiva ¿cumple con los fines de la pena consagrados en la ley 18.216 y especialmente con el fin de reinserción social? Universidad de Chile (2016).

⁹⁷ Artículo 39. Código Penal Colombiano. Sobre la pena accesoria de multa.

⁹⁸ Artículo 38. Código Penal Colombiano. Sobre la prisión domiciliaria.

⁹⁹ Cardona, Claudia A., El servicio de utilidad pública: Una alternativa al encarcelamiento de mujeres en Colombia. “Para hacer frente a las condiciones de desigualdad, vulnerabilidad y pobreza que enfrentan las mujeres y sus familias en la sociedad y dentro del sistema penitenciario y carcelario, desde el 2019 el Congreso de la República junto a varias organizaciones de la sociedad civil y la academia, incluida la Corporación Mujeres Libres, estuvimos participando en unas mesas de trabajo sobre cárceles y mujeres organizadas por el **Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia**.”

6. Reparaciones de daño causado¹⁰⁰.
7. Asistencias obligatorias en algún centro educacional¹⁰¹.
8. Promesas en fianzas (también puede ser sin ella) si se observa una conducta intachable dentro de ciertos períodos de tiempo¹⁰².
9. Amonestaciones o represiones judiciales y/o administrativas, estas pueden ser en sesiones públicas o privadas.
10. Obligaciones para hacer comparecencia en frecuentes periodos frente a alguna autoridad que le haya sido designada.
11. Los perdones judiciales¹⁰³.
12. Las revocaciones temporales o definitivas de los permisos para conducir.
13. Prohibiciones para estar fuera del Estado si no se tiene autorización (judicialmente o de forma administrativa) por tiempos no mayores de seis meses.
14. Obligaciones para someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período.

Estas mesas de trabajo buscaron diseñar y promover un proyecto de ley sobre alternatividad penal para las mujeres en prisión que tuviera en cuenta sus necesidades específicas y buscara reducir el impacto del encarcelamiento sobre las personas que dependen económica, afectiva y socialmente de ellas.”

¹⁰⁰ Artículo 269. Código Penal Colombiano. Sobre la reparación integral del daño.

¹⁰¹ Arias, Gloria E. Políticas de resocialización en el sistema carcelario de Colombia en el periodo de 2015 al 2017. Universidad Católica de Colombia.

¹⁰² Ibid.

¹⁰³ Artículo 382. Código Penal Colombiano. Sobre el perdón judicial.

Ahora bien, en segundo lugar, debemos citar el artículo 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, el cual señala como medidas alternativas lo siguiente¹⁰⁴:

1. Sanciones verbales, como: amonestaciones, represiones y advertencias.
2. Liberaciones condicionales.
3. Pena Privativa de Derecho o Inhabilitación.
4. Sanción Económica y Pena de Dinero: multa simple y multas en base a ingresos calculados en días.
5. Incautaciones o confiscaciones.
6. Mandamiento de restituciones a las víctimas o de indemnización.
7. Suspensiones de sentencias o condenas diferidas.
8. Regímenes de Pruebas y Vigilancia Judicial.
9. Imposiciones de Servicio a las comunidades.
10. Obligaciones de acudir regularmente a centros determinados.
11. Arrestos domiciliarios.
12. Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento.

¹⁰⁴ Artículo 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobados por la Asamblea General de la O.N.U. en diciembre de 1990 (El texto completo de estas normas puede verse en EGUZKILORE N.º 6, 1993, p. 119 y ss.).

13. Algunas combinaciones de las sanciones anteriores.

Según el argumento de Cobo-Vives¹⁰⁵, nos encontramos ante una auténtica alternativa penal, ya que la medida que analizamos implica, en efecto, la aplicación, en lugar de una pena privativa de libertad, de otra pena de distinta naturaleza y que no priva al condenado.

Sin embargo, por regla general, la sustitución de sentencia es una alternativa que la ley deja al poder judicial absoluto. Sólo se requiere que la pena alternativa de prisión no exceda de tres años.

Así, en la medida en que el Juez considere, con base en la sentencia dictada, por el delito y las circunstancias del delito, que el condenado no merece una pena más allá de dicho límite, podrá solicitar la gestación subrogada, firmando la pena de prorrogar el término de la pena privativa de libertad sustitutiva.

No obstante, opino que en la decisión de gestación subrogada también se deben considerar otros factores, como la inutilidad de la prisión y la inconveniencia, por razones de cautela general y especial, no optar por otro tipo de alternativa, como la suspensión condicional o reservas de los fallos¹⁰⁶.

Como se mencionó, existen dos alternativas de penas: prestar servicio a la comunidad y limitar el número de días libres. Por supuesto, el juez debe elegir entre ellos según las circunstancias individuales del condenado y el tipo de delito cometido. Por lo tanto, su elección debe estar justificada. No se pueden imponer normas de conducta u obligaciones adicionales a las personas condenadas. Este último asume únicamente el servicio de la sentencia alternativa.

¹⁰⁵ Vives, A., Tomas, S. & Cobo D., Manuel. Derecho Penal. Parte General (1999).

¹⁰⁶ Cfr. Luis Bramont Arias - Luis A. Bramont Arias-Torres. Ob. cit., pp. 207 y 208.

La mala regulación de esta alternativa ha afectado y restringido su uso autorizado. Hasta el momento, no existe un precedente de la citada sustitución. Al parecer, esta situación se debe a las siguientes fallas regulatorias:

- a) La ley establece la equivalencia desproporcionada para determinar la extensión de una pena alternativa. En efecto, para sustituir la pena de prisión que puede aplicarse a un condenado, el juez debe utilizar los métodos equivalentes a continuación:
 - i. Un día de privación de libertad equivale a una semana de servicios prestados a la comunidad.
 - ii. Un día de privación de libertad equivale a un día de descanso semanal.

De acuerdo a eso, las penas por gestación sólo se ejecutan al final de la semana, y la sustitución puede alcanzar penas de prisión de hasta tres años, por lo que, dentro de los límites extremos de la misma, la pena sería para servir 1,095 días de servicio comunitario semanal o vacaciones limitadas. Cronológicamente significaría que el convicto encuentra su sentencia alternativa extendida a un período de aproximadamente 21 años.

- b) La inexistencia de normas que prevean la revocación del derecho de sustitución en caso de incumplimiento de la pena de sustitución.

Esta omisión impide al juez imponer sanción alguna, incluida la revocatoria de la gestación subrogada, en caso de que el condenado incumpla las obligaciones de la sentencia sustitutiva de prestación de servicios comunitarios o de un número limitado de días libres.

Esta Regla considera únicamente los casos en que el condenado incumple las penas de servicio comunitario o limita el número de días de respiro, como pena primaria e independiente.

- c) No existen disposiciones normativas que regulen la organización, supervisión y ejecución de sanciones por la prestación de servicios a la comunidad y la limitación del número de días libres. Este es un tema destacado que los legisladores peruanos han mantenido desde la promulgación del Código Penal.

A pesar de la existencia de propuestas al respecto, no fueron tenidas en cuenta por el Parlamento. Por tanto, y con excepción de algunos juicios ante la justicia pacifista, las penas alternativas y las alternativas a la prisión, en la actualidad, permanecen inmóviles en su uso y efecto.¹⁰⁷.

El legislador hispano consideró cuatro sanciones alternativas: arresto de fin de semana, multas, servicio comunitario y deportación. Esta última forma de sanción es esencialmente una medida de seguridad alternativa. De hecho, la “deportación de extranjeros ilegales” es vista como una medida de seguridad que no los priva de su libertad.

Si analizamos a detalle algunas de estas medidas¹⁰⁸ que se pudieran aplicar para las condenadas por delitos de narcotráfico nos podemos conseguir con ciertas acotaciones:

- Conversión de Penas Privativas de Libertad: Esta sustitución de pena puede definirse como un alivio del encierro impuesto en una sentencia, a una pena de diferente naturaleza. En el caso del derecho penal peruano, la conversión de una pena privativa de libertad puede hacerse con multa, prestación de servicios a la comunidad y límite

¹⁰⁷ Víctor Prado Saldarriaga. Comentarios al Código Penal de 1991. Editorial Alternativas. Lima. 1993, p. 84 y ss.

¹⁰⁸ Sanciones alternativas a la pena de prisión. Propuesta de reformas a la legislación penal mexicana. Fernandez Muñoz.

en el número de días de descanso. En otros países, en cambio, la conversión suele hacerse solo con una multa.

Para que esta alternativa surta efecto, deben cumplirse dos condiciones:

- La pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda de dos años de prisión;
- En casos particulares, no es posible que un reo permanezca en la ejecución o reserve una pena.

Estos dos requisitos permiten distinguir las permutaciones de las sustituciones de oraciones. Suponga que la primera condición es una excepción y otra relativa a la anterior alternativa.

- Suspensión de la ejecución de la pena: Este es uno de los procedimientos tradicionales para limitar las penas de prisión de corta duración. Se le conoce con muchos nombres diferentes, pero los más aceptados en el derecho penal comparado son las penas suspendidas y suspendidas.

Sin embargo, en el ámbito de la doctrina, es preferible el período de suspensión de la ejecución de la pena, ya que indican que la pena no se suspende como consecuencia de su reparación incidental o civil. Lo único que queda pendiente es la ejecución de la pena de prisión efectiva contra el condenado.

En la práctica, como señala Cobo-Vives, se trata pues de suspender la ejecución de una pena privativa de libertad, no en sustitución de una pena ya dictada, como sucedió con las alternativas analizadas a continuación¹⁰⁹.

“En sentido estricto, la suspensión de una pena no representa un mecanismo para sustituir la pena, pero, en todo caso, una renuncia temporal a la pena o a la posterior

¹⁰⁹ Vives, A., Tomas, S. & Cobo D., Manuel. Derecho Penal. Parte General (1999).

ejecución, pero en la época moderna, puede llegar a ser definitiva. Sustituir es cambiar una cosa por otra, y eso no es lo que sucede en la suspensión”.¹¹⁰

Además, la renuncia a la pena pertenece a lo que el autor Garcia Valdez describe como formas de tratamiento en libertad.¹¹¹

Sus actividades incluyen la suspensión de la ejecución de una sentencia de detención válida que se pronuncie antes de que la pronuncie un juez. Así, el condenado no tiene que ir a prisión para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, sigue en libertad pero debe seguir el código de conducta y la obligación de no delinquir.

Además, esta medida que comentamos está asimilada a una suspensión de la ejecución de la pena. Sus requisitos de procedencia son dos:

- a) Pena correctiva de no más de cuatro años para el condenado. Por lo tanto, esto no afecta a otro tipo de sanciones que deban aplicarse con carácter general.
- b) Que, teniendo en cuenta las circunstancias del asunto y el carácter del agente, el juez haga un pronóstico favorable de la conducta futura del condenado. Significa que la autoridad judicial prevé que el condenado no volverá a cometer el delito.

Por lo demás, la suspensión de la ejecución es discrecional del Juez y la concesión o denegación debe ser por causa justificada.

En la práctica jurídica, sin embargo, lo que importa conceder es el carácter primitivo del infractor y la gravedad de la conducta grave que cometió.

¹¹⁰ Cobo-Vives, Ob. cit., p. 705.

¹¹¹ Garcia Valdes, Ob. cit., p. 200.

- La reserva del fallo condenatorio: Es otra de las novedades que está en el ámbito de los recursos alternativos, en concreto, la medida que presupone que el imputado es formalmente declarado culpable en la sentencia, pero que no es condenado ni impuesto, por lo que no hay sentencia¹¹². La sentencia se encuentra suspendida por el momento y la sentencia está condicionada al cumplimiento de las normas de conducta probatorias, en las cuales el condenado debe abstenerse de cometer un nuevo delito y debe apegarse a las normas de conducta señaladas por el Juez. .

Si finaliza el período de prueba sin infracción de las normas establecidas o nueva infracción, el juicio quedará sin efecto. Pero a la inversa, si se comete o reincide un delito, el juez puede ordenar la recuperación de la reserva y la sentencia resultante con indicación de la pena que debe cumplir el reo.

Sin embargo, el efecto procesal de la reserva de sentencia es que no genera antecedentes penales para el condenado, ya que sin condena no hay lugar para que ésta conste en el registro judicial respectivo. Conforme a la reserva del fallo condenatorio, procede cuando concurren los siguientes presupuestos:

1. Al cometer el delito, los infractores estarán sujetos a reforma por no más de tres años o multa; o con la prestación de servicios comunitarios o limitar el número de días libres a un máximo de 90 días por semana; o confiscados por un período máximo de dos años.
2. Cabe señalar que las reservas de pena también se aplican en el caso de penas generales o alternativas, siempre que estas penas se adapten al marco cualitativo ya la cuantificación anterior.

¹¹² Corte Suprema de la Republica de Perú. **Casación N.º 1271-2018- Apurímac**.

“La reserva del fallo condenatorio constituye una medida alternativa a las penas privativas de la libertad, de multa e inhabilitación. En el marco de la política criminal del Estado, se caracteriza por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta, condicionada a la finalización exitosa o no de un periodo de prueba bajo reglas de conducta.”

3. Que el juez, atendiendo a las circunstancias del caso y al carácter del agente, considere un pronóstico favorable de la conducta futura del imputado.

Al igual que en el caso de la suspensión condicional, la reserva de sentencia es una medida facultativa del juez. Por lo tanto, al aplicar esta medida, debe estar seguro de que en el caso particular, por razones de especial precaución, no es necesario condenar al imputado, aunque su culpabilidad haya sido probada en el curso del procedimiento. Además, como señaló PEÑA CABERA, debe existir un motivo razonable para juzgar.¹¹³

- La exención de pena: esta es una medida alternativa se vincula con los criterios generales del llamado indulto judicial. Es decir, con el derecho otorgado por la ley al poder judicial para exonerar al autor de un delito de cualquier castigo.

La base para la dispensa de la pena surge de consideraciones de precaución especial y de la eficacia o adecuación de la pena. Así, dadas las circunstancias del hecho punible, la condición individual del autor o partícipe, o la naturaleza de los bienes jurídicos involucrados, una respuesta punitiva puede parecer innecesaria o desproporcionada en un caso particular.

Ahora bien, como vemos, en ninguna parte se hace una distinción entre hombres y mujeres, por lo que se sobre entiende que a ambos sexos corresponden las mismas medidas por haber cometido los mismos delitos. Es por ello que el sistema jurídico ha buscado darle una vuelta a esto con un nuevo proyecto.

¹¹³ Raúl Peña Cabrera. Ob. cit., p. 550

Capítulo 4. Estudio sobre el proyecto de Ley 093 de 2019 sobre mecanismos sustitutivos de la pena para mujeres en condición de vulnerabilidad.

Las cárceles son fuente de desigualdad, discriminación e injusticia, que se agudiza cuando se trata de mujeres en situación social precaria. Por lo tanto, la búsqueda de alternativas a la prisión es una deuda impaga con la garantía de los derechos humanos en Colombia.

Las mujeres privadas de libertad tienen una amplia gama de situaciones de vulnerabilidad son principalmente mujeres pobres, jefas de hogar, que comienzan a realizar actividades ilícitas con el fin de satisfacer necesidades básicas de cuidado de sus hijos o de quienes dependen en eso. Además, se trata de mujeres que se encuentran en una situación precaria de empleo y no tienen buenas oportunidades debido a los bajos niveles de educación, lo que muchas veces es provocado por embarazos precoces o la necesidad de contribuir a un hogar de apoyo.

Es por ello que la Comisión Interamericana sobre el Abuso de Drogas (CICAD) recomendó usar otra u otras alternativas al encarcelamiento para las mujeres quienes cometieran actos menores que no representen grandes riesgos para la seguridad, especialmente cuando las conductas que han realizado no haya sido por violencia, además, estén motivadas por vulnerabilidades socioeconómicas¹¹⁴.

Hay unas reglas internacionales¹¹⁵, que fijan ciertos estándares para el uso de medidas sustitutivas de la prisión y además otras reglas para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad, también establecen obligaciones para los Estados, quienes deben proporcionar un trato diferente y penas alternativas a las mujeres, en principio por el daño

¹¹⁴ Comisión interamericana para el control del abuso de drogas (CIDAC). Conclusiones de la primera reunión del grupo de trabajo sobre la implementación de las recomendaciones operativas de UNGASS 2016.

¹¹⁵ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) & Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios (Reglas de Bangkok).

que hace su detención a quienes están a su cargo y además, debido a cualquier condición que deviene dentro de la sociedad al ser víctima y estar vulnerable.

Debido a todo ello, la Corte Constitucional ordenó a diversas instancias estatales, entre ellas el Gobierno, la Fiscalía General y el Congreso Republicano, adoptar directrices constitucionales para reformar la política criminal de Colombia, incluyendo la necesidad de ampliar el uso de remedios alternativos, como el encarcelamiento, el uso del derecho penal como medida de último recurso, el uso de la detención excepcional y la búsqueda de sinergias son los objetivos principales de la sentencia¹¹⁶.

Es por todo ello que como siempre va a ser una realidad que la experiencia entre mujeres y hombres nunca va a ser la misma en la vida de estos individuos como privados de libertad de acuerdo a su género, se habla de que deben existir ciertos parámetros y algunas necesidades básicas que deben estar presentes en función del género del condenado. Es por ello que encontramos que la prisión es el primer lugar o escenario donde se producen diferencias entre los individuos femeninos y masculinos.

Y lo se ha buscado a través que del tiempo que el sistema brinde ciertas consideraciones en cuanto a las medidas alternativas para las privadas de libertad, por ejemplo, gracias a este enfoque en torno al género del condenado empezó a surgir la idea de que se desplace la condena a prisión (como pena exclusiva) a que existan otro tipo de medidas alternativas para sancionar al acusado sin que todo ello implique el ir únicamente a prisión pero estas medidas responden de forma positiva tanto para solucionar las diferencias de género mencionadas al principio como para tener un fin que busque la resocialización del condenado.

Además se pretende una mayor equidad para superar una desigualdad o desequilibrio estructural, la cual afecta notablemente la vida de la mujer por la experiencia que tiene que

¹¹⁶ Corte Constitucional de la Republica de Colombia. Sentencia C-355 del 10 de Mayo de 2006. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería; Sentencia C-255 del 22 de Julio de 2020. Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera; Sentencia C- 055 del 21 de febrero de 2022. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos.

vivir, y además, afecta su rol que le fue socialmente adjudicado, como el cuidado de sus hijos, si esta tiene.

Es por ello que este proyecto de ley número 093 de 2019, que está siendo estudiado por la Corte Constitucional de Colombia, tiene como fin la creación de alternativas políticas, criminales y penitenciarias más positivas para que las mujeres puedan presenciar servicios de gran utilidad para la población como una medida sustitutiva en vez de tener que cumplir una pena en prisión, esto quiere decir, que se incluya un enfoque mucho más dirigido hacia el género o condición de mujer en la respuesta penal a los delitos cometidos mayoritariamente por las mujeres.

Esta propuesta del proyecto no debería ser cuestionada, es decir, este proyecto fue calificado como positivo y constitucional por el “Comité de Vigilancia de la Sentencia T388 de 2013”, que incluye a varias agrupaciones de la sociedad civil, porque genera alternativas carcelarias para los propietarios de las familias son mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que indica la reducción del hacinamiento y la vulneración de derechos genera e implementa un enfoque de género en la política criminal¹¹⁷.

Como todo proyecto de ley también cuenta con algunas objeciones sobre que la pena privativa de libertad en centros penitenciarios es necesaria para mantener la seguridad ciudadana, y por ello se habla de que la condena a cumplir en la prisión no puede ignorarse o relajarse. Además, esto hace referencia a la congruencia que debe tener el engranaje jurídico con la política criminal que ya está delimitada hasta el año 2025, pues entregar estos beneficios a las mujeres madres cabeza de hogar en razón de su condición implicaría una contradicción con mapa de política criminal que ha sido tratado y a través del cual se incrementa la fuerza de la lucha contra el narcotráfico¹¹⁸.

¹¹⁷ Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-388 del 28 de Junio de 2013. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. Hace referencia al estado de cosas inconstitucionales en la cárceles y centros de reclusión a nivel nacional.

¹¹⁸ Consejo Superior de Política Criminal. Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025.

Sin embargo, también están quienes tienen una visión más moderna y opinan que para que exista un sistema penal con objetivos de resocialización deben existir otras medidas punitivas mucho más acertadas y no solamente la privación de libertad sino que más bien se centren en entender qué causó u originó tal criminalidad¹¹⁹. Así, en este sentido encontramos la relevancia de la implementación de nuevas estrategias que no se centren únicamente en el castigo de determinadas conductas, sino que, además, permita la reintegración social de los actores delictivos, con el claro objetivo de la no repetición de las actividades delictivas, permitiendo así una mejor efectividad de los sistemas y el desarrollo verdadero del fin resocializador de la pena, que evidentemente envuelve la no reincidencia delictiva.

En concordancia con lo anterior, la política criminal, en cuanto a narcotráfico y mujeres, solo puede alcanzar el fin resocializador de la pena cuando tiene en cuenta el contexto y la vulnerabilidad de las mujeres frente a las organizaciones criminales, ya que consigue, a través de la implementación de nuevas estrategias, que las mujeres en condición de vulnerabilidad cuenten con mayores oportunidades y alternativas que las cohiban de llevar a cabo acciones delictivas con el objetivo de sobrevivir a su contexto¹²⁰.

Estos mecanismos alternos que proponen otras opciones menos restrictivas a fines de proteger los derechos de los privados de libertad forman una gran contribución a la disminución de los porcentajes de hacinamiento en las prisiones, además de la disminución de los recursos de gestión y recursos económicos destinados para estos centros, esto implicaría la posibilidad de poder realizar cambios en otros aspectos dentro del mismo centro.

Estas medidas alternativas tienen una base constitucional que lo que busca es la humanización del sistema penitenciario¹²¹ colombiano, para así comprometerse directamente con la dignidad humana de las condenadas y con su desarrollo, todo esto con el gran fin de resocializar las penas, pero también como estrategia directa para buscar racionalizar el poder

¹¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.

¹²⁰ Ibid.

¹²¹ Gallizo L., Mercedes. Concepción Arenal y la humanización del sistema penitenciario. Pasado, presente y futuro del reto humanista en las prisiones.

punitivo que tienen el Estado. Volviendo al concepto de la humanización penitenciaria es menester hacer una interpretación encaminada a las mujeres infractoras, víctimas de su contexto, teniendo en cuenta que “las prisiones son reflejo de la sociedad¹²²” y por esta misma razón el tratamiento penitenciario debe hacerse sin ignorar el contexto social. Atendiendo a lo anterior, el tratamiento diseñado para mujeres en condición de vulnerabilidad no puede ser el mismo que el de los hombres que las ponen en la situación de ser eslabones fácilmente reemplazables dentro de las cadenas delictivas.

La pena de prisión debería entonces ser sustituida para dar entrada dentro del ordenamiento jurídico a otras formas de sanción como las medidas alternativas a la prisión las cuales buscan responder de forma afirmativa tanto a la problemática de desigualdad de género como también a los fines de lograr la resocialización.

Las mujeres participan más activamente de los delitos relacionados con el narcotráfico, tal como lo demuestran las cifras recolectadas por el Gobierno Nacional¹²³, de aquí radica la verdadera necesidad de buscar nuevas alternativas punitivas. En la actualidad existe una tendencia actual busca construir respuestas punitivas asertivas que no necesariamente incluyan la privación de libertad y el abordaje de las causas de origen del delito. En particular, los mecanismos alternativos a la prisión se posicionan como una opción a los sistemas penitenciarios y penitenciarios en la medida en que son menos restrictivos de los derechos de las personas privadas de libertad, contribuyendo a la reducción de la tasa de carga, los costos económicos del encarcelamiento son más bajos y, en general, los recursos limitados de gestión penitenciaria se pueden utilizar de manera eficiente.

Por ello, las alternativas a la pena de prisión permitirían, conforme a las políticas criminales atendiendo las perspectivas de género, hacer énfasis en la gran necesidad de reforzar la equidad dentro del sistema penitenciario, y por supuesto corregir las fallas que

¹²² Ibid.

¹²³ Organización de los Estados Americanos. Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción. De acuerdo con la información recopilada, el 80% de las mujeres condenadas por delitos relacionados con la droga fueron sentenciadas por dos o más delitos involucrado, lo que permite ver que participaron activamente de la delincuencia organizada dedicada a la explotación de drogas.

generan desigualdades en su estructura. Ya que como hemos venido mencionando, estas problemáticas cambian negativamente la vida de las mujeres en diversos sentidos.

De lo anterior radica la importancia de hacer observación, seguimiento e implementación de las sugerencias emitidas por organismos internacionales. Entre ellas encontramos por ejemplo: (i) permitir la participación de las mujeres en el debate sobre políticas públicas; (ii) la nueva perspectiva en el desarrollo e implementación de políticas públicas que incluyan la perspectiva de género y los derechos humanos y, finalmente, (iii) lograr la articulación y participación de las organizaciones de la sociedad civil para la creación, implementación y seguimiento de políticas públicas¹²⁴.

Desglosando un poco lo visto, nos estamos refiriendo a diversos roles sociales que tienen la obligación de cumplir y no pueden eludir (como por ejemplo el cuidado de los hijos), si esto no es tomado en cuenta definitivamente se puede observar que la experiencia cambia total y significativamente diferenciada con la del hombre a la hora de la privación de libertad.

Evidentemente, los objetivos que se esperan con la mejoría de las condiciones penitenciarias mencionadas con anterioridad, se reflejan en un logro de reducción del hacinamiento¹²⁵ que actualmente está tan presente en los centros penitenciarios y además, en una mayor racionalidad de la ley penal en estos temas, tanto en la etapa procesal como en la etapa de ejecución. Debe convenirse, sin embargo, que el tratamiento político penal de las mujeres privadas de libertad requiere rasgos objetivos del estatus concreto de la identidad de las mujeres en las estructuras sociales existentes.

En este sentido, las medidas positivas a favor del género femenino no deben interpretarse nunca como un acto de discriminación, que tiene como fin el perjudicar

¹²⁴ Idem.

¹²⁵ Nota periodística de El País. “Por crisis de hacinamiento defensoría insiste en la reforma al sistema carcelario y penitenciario”. 31 de Marzo de 2022. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, las cifras de hacinamiento en las instituciones controladas por el INPEC, a pesar de haberse reducido, siguen siendo alarmantes. Esto refleja la ineficiencia de las políticas implementadas por el Estado para resolver el problema del Estado de cosas inconstitucionales en las cárceles y centros de reclusión colombianos.

a los hombres (género masculino) que estén condenados y privados de libertad. Como mencionamos anteriormente, la discriminación positiva tiende más a buscar la equidad en la aplicación de las medidas, permitiendo de esta manera una mayor efectividad de las mismas, pues a través de lo anterior alcanzarían a cumplir con los fines de la pena de una manera mucho más efectiva¹²⁶.

Estas opciones en el proyecto penitenciario se han convertido en un esquema de coacción, esto es para agilizar por parte del Estado. En el caso de las mujeres privadas de libertad, dentro de los beneficios para el estado se ofrece reducir el hacinamiento, y la bajada de los índices de reincidencia.

De este modo, se alienta a los colombianos a buscar siempre nuevas formas de pensar sobre el cumplimiento de las penas, incluyendo, igualmente, el respeto de los derechos de los condenados, especialmente de aquellos como las mujeres, quienes sufren porque el sistema cuenta con debilidades marcadas como esta.

Por otro lado, para que todas estas reformas a las penas penitenciarias cumplan con los criterios de eficacia y jerarquía del ordenamiento jurídico deben todas estas estar cumpliendo con lo establecido en la constitución y siempre basándose en los principios del derecho penal, además, deben asegurar de que todos los que violen un supuesto de hecho, obtengan una consecuencia jurídica justa a su actuar.

Todo lo dicho anteriormente busca un fin, y es el de crear o fortalecer más las estrategias para que no haya inconvenientes y para evitar fallas dentro del sistema jurídico penitenciario, y en especial el penitenciario colombiano que impiden el disfrute y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Este discurso centrado en la persona ha sido acogido por el derecho constitucional colombiano que defiende la racionalidad del derecho a la pena ante la evidencia de que las difíciles condiciones de detención que prevalecen en las cárceles y el sistema penitenciario

¹²⁶ Solorio, Ramiro. Para entender la paridad de género. Ciudad de México. CEDIP (2014).

lesionan gravemente la dignidad y la autoafirmación de las personas, con el propósito sinérgico del castigo. Por tanto, para la Corte Constitucional, la política criminal tiene un papel trascendente¹²⁷.

Sin embargo, todas estas penas deben tener cierto requerimientos constitucionales por lo mínimo que respeten la política criminal respetuosa según los derechos humanos, además, estas deben tener coherencia, y capacidad para poderse integrar sobre todo un sistema penal y penitenciario que respete los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en especial de las mujeres.

De lo anterior, se desprende que existe un fundamento y una base constitucional que busca la eventual adecuación de las normas penales ya existentes que proponen la condena en prisión en las mujeres hacia las nuevas penas no privativas de la libertad para las mismas. Por eso se busca transformar la respuesta del sistema penal a medida que no resulte en una privación de la libertad para la mujer que pueda garantizar efectivamente a las generaciones futuras unas penas que promuevan un trato humano para quien tenga que cumplirlas.

Además, que no impliquen una desigualdad en cuanto a esa experiencia de su vida, por ser consideraciones que las mujeres en esta sociedad merecen y no puede dejar de incorporarse en los estatutos del ordenamiento jurídico, así buscando también defender la

¹²⁷ Tal como se observa en las sentencias sobre el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles, cuyas consecuencias nacen principalmente de la sobrepoblación carcelaria, que en el fondo lo que nos refleja es que la sociedad colombiana entiende como solución principal a los delitos la pena intramural, omitiendo la posibilidad de aplicar sanciones de otro tipo. De acuerdo con la Sentencia T – 025 de 2005 de la Corte Constitucional el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles y centros de reclusión se entiende como “(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho con- calzado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. ”

idea del derecho humanizado, los compromisos alcanzados dentro de él y su condición humana intrínseca.

Y finalmente, las iniciativas propuestas por este proyecto para modificar en el ordenamiento jurídico, como hemos mencionado, apertura todo un nuevo panorama para las penas pero siguiendo esa estructura de una política criminal consecuente que busque aprovechar al máximo unas nuevas medidas que no impliquen la privación de libertad, y además, que busque hacer más humanizado el sistema jurídico penitenciario en Colombia, ya que este como vimos enfrenta numerosos desafíos que persisten actualmente y al parecer si no se modifican seguirán persistiendo, por ello la insistencia en hacer una mejora.

También esto refuerza la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos de quienes han cometido delitos. Especialmente entre las poblaciones, como las mujeres, que se enfrentan a la privación de la libertad, encuentran la experiencia diferente en función de las necesidades específicas de género.

En la búsqueda de medidas constructivas en ese sentido, se aprobó el “Proyecto de Ley 093 de 2019 (Senado) / 498 de 2020 (Cámara de Diputados)”, por el cual se permitió la creación de servicio de utilidad pública como alternativa de pena para mujeres cabeza de familia, jefas de hogares que son condenadas por diversos delitos menores o por diversas faltas.

Este proyecto fue calificado como positivo y constitucional por el Comité de Vigilancia de la Sentencia T388 del año 2013¹²⁸, que incluye a varias organizaciones de la sociedad civil, porque genera alternativas carcelarias para los propietarios de las familias son mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que indica la reducción del hacinamiento y la vulneración de derechos genera e implementa un enfoque de género en la política criminal.

¹²⁸ Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-388 del 28 de Junio de 2013. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. Hace referencia al estado de cosas inconstitucionales en la cárceles y centros de reclusión a nivel nacional.

Sin embargo, el gobierno nacional planteó dos objeciones ante el Congreso: la primera argumentó que el proyecto de ley era inconstitucional porque atentaba contra la seguridad pública al extender este beneficio a los ladrones, agravantes, delitos de drogas y a los condenados a 6 a 8 años de prisión. , mientras que el segundo grupo argumenta que es contrario a los derechos de los niños y menores restringir este derecho a las mujeres cabeza de familia, excluyendo a los hombres en las mismas circunstancias¹²⁹.

Con base en lo objetado por el Gobierno Nacional, la Comisión de Vigilancia realizó un análisis jurídico integral con enfoque de derechos humanos, en el cual identificó inconsistencias y puntos de encuentro para la implementación del proyecto, esto de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Nacional de la República.

En ese sentido, la Comisión rechazó la primera objeción del presidente y propuso extender la medida a los hombres jefes de hogar que delinquen por su condición socioeconómica de fácil vulnerabilidad, una medida conveniente para enfrentar la crisis penitenciaria¹³⁰.

El Comité consideró constitucional la medida, ya que su fundamento era la necesidad de reducir el impacto discriminatorio y desproporcionado del encarcelamiento de las mujeres jefas de hogar en situación de vulnerabilidad mediante la implementación de un enfoque de género en la política criminal. Así, al descuidar la base del proyecto en el enfoque de género, la segunda objeción del presidente no logra hacer un alegato de inconstitucionalidad exitoso¹³¹.

Los medios alternativos al encarcelamiento no solo reducen la vulneración de los derechos fundamentales en las cárceles y los sistemas penitenciarios por hacinamiento, sino

¹²⁹ INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2019 SENADO Y 498 DE 2020 CÁMARA, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

¹³⁰ Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC- y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC. Informe de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Julio de 2017.

¹³¹ Idem.

que también tienen un impacto positivo en la prevención de la reincidencia y en las sinergias de los beneficiarios.

Además, si se implementan adecuadamente (con suficientes recursos, personal y otros), no tienen ningún impacto en la seguridad de los ciudadanos, especialmente cuando se usan contra delincuentes, delitos menores, delitos no violentos relacionados con la pobreza y vulnerabilidad.

Mediante la creación de una política pública de empleo, educación y capacitación para mujeres jefas en hogares, este proyecto destaca todo impacto diferencial en la mujer y pretende reducir la vulnerable socialmente y económicamente que las lleva a delinquir, para que puedan tener un impacto en la prevención del delito.

Las cárceles son fuente de desigualdad, discriminación e injusticia que se incrementan cuando se enfrentan mujeres en situación de precariedad social. Por lo tanto, la búsqueda de alternativas a la prisión es una de las deudas impagas con la garantía de los derechos humanos en Colombia.

Finalmente, es importante resaltar la desestimación de las objeciones presidenciales durante el mes de julio de 2022, alegándolas como infundadas, pues el gobierno considero que el trato diferenciado sería fuente de vulneración para el bien superior consagrado en el Artículo 44 de la Constitución política, sin tener en cuenta que la experiencia de las mujeres ante la privación de la libertad es completamente diferente¹³². De lo anterior es menester destacar que la experiencia de las mujeres en los sitios de reclusión es diferente debido a que los mismos, desde sus orígenes, han sido pensados para el tratamiento desde la perspectiva y experiencia masculina. De esta forma, la cárcel como instrumento estatal encargado de hacer efectivas las sanciones penales acoge a hombres y mujeres, sin comprender la singularidad de sus roles y las diferencias que radicalizan la necesidad de un tratamiento diferenciado que se adapte a su contexto y a la condición propia de cada sujeto y el caso en concreto¹³³.

¹³² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-256 del 06 de Julio de 2022. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Valles Najar.

¹³³ Miralles, Teresa. La mujer: el control formal.

Re victimización de la mujer

Históricamente hemos observado distintos tipos de violencia dirigidos contra las mujeres, lo cual es sumamente triste y lamentablemente es una realidad muy activa en muchas partes del mundo, esta diferencia es visible tanto en la forma en que las mujeres son víctimas de algunos delitos y en el cómo son tenidas en cuenta a la hora del diseño, aplicación y seguimiento de políticas públicas¹³⁴. La mujer que es víctima de violencia, aparte del daño que debe soportar por un delito no imputable a su persona, debe soportar infinidad de trabas y dificultades para poder tener acceso a la justicia y por ello sufre del perjuicio de la sociedad.

Ahora bien, la revictimización es un proceso o un mecanismo en el cual se produce un sufrimiento que es causado por una institución o un profesional que tenían como tarea darle atención a la víctima. De acuerdo con la doctrina, la revictimización es el proceso que acumula repetidas victimizaciones que ocurren en espacios físicos y temporales distintos, por dos o más perpetradores¹³⁵. Cuando hacemos referencia a la revictimización en el caso de las mujeres condenadas por narcotráfico lo hacemos partiendo de la premisa de que estas son víctimas de su condición de vulnerabilidad que las conduce a la ejecución de acciones delictuosas, que además durante el proceso judicial pueden ser victimizadas dada la errónea implementación de un proceso con enfoque de género y del momento de la ejecución de la pena que no ha sido pensado para mujeres, sino para hombres.

Por lo que cuando la víctima empieza a sufrir, recurrentemente o constantemente, fuertes afectaciones por esos motivos, estas alteraciones tienen un gran impacto a nivel psicológico en su persona, es por ello que se habla de que se comienza incrementar los daños materiales o físicos del delito. Además, debemos hacer un especial énfasis ante la agresión,

¹³⁴ Rhonda Copelon. La violencia contra la mujer es sistemática en todas partes del mundo. Universidad de Chile. “No importa el tipo de gobierno, ni el estado de desarrollo del país, ni si existen conflictos bélicos de por medio. Independientemente de los matices en los distintos escenarios, lo cierto es que la violencia contra la mujer es sistemática en todas partes del mundo, afirma la profesora estadounidense, Rhonda Copelon. El maltrato hacia las mujeres es visto como una cuestión del ámbito privado, no como un asunto público. En este sentido, el Estado, al no considerar este problema como suyo, da impunidad, manifiesta.”

¹³⁵ Rivera-Rivera, L., Allen, B., Chávez-Ayala, R., & Ávila-Burgos, L. (2006). Abuso físico y sexual durante la niñez y la revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta. Salud Publica de México.

el miedo o estrés, que se puede vivir en estas situaciones, se produce cierta ansiedad, angustia o abatimiento en la persona. Respecto del problema, las consecuencias de la revictimización, sumadas a los índices de reincidencia y el contexto de las mujeres infractoras, nos demuestra la necesidad de la implementación de nuevos mecanismos alternativos para la ejecución de la pena que realmente tengan un enfoque de género, para que haya un mejor alcance de los fines de la pena y por lo tanto mejore la forma en que se ataca a la organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

En estos casos es común que luego de que se comete un acto criminal, lo que usualmente viene a nuestra mente es buscar sancionar a quien haya causado dicha ofensa, de modo que muchas leyes y políticas dentro del ordenamiento jurídico están enfocadas en ello. Sin embargo, esto sólo es la mitad del todo, no debemos olvidar que la regulación del derecho tiene el objeto de proteger a los ciudadanos y esto incluye a las víctimas, la otra importantísima cara de la moneda.

Las víctimas, son seres humanos y en este caso las víctimas son las mujeres, que han pasado por situaciones donde la equidad les ha sido negada anteriormente producto de estas políticas anteriores, por lo que estas pasan a estar indefensas contra las mismas. Por ello, el Estado debe tener la obligación de cuidar que en su ordenamiento jurídico se busque obtener justicia y se realicen todas las posibles reparaciones para lograrlo, y así las penas no sean aún más difíciles de lo que ya las han experimentado. Partiendo de la noción de que el papel de "víctima", implica que una persona que está al margen de la situación, quien ha que sufrido varias daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

La llamada victimización, es el primer acto donde se comete el delito, es decir, esta se hace presente de una vez cuando una persona es agredida. Ya se es víctima desde ese momento, ya que la persona que padeció el delito empieza a sufrir ciertos daños solo por la existencia de esa misma situación, bien sean daños físicos, monetarios, psicológicos, etcétera. La revictimización entonces se da luego cuando la misma víctima, además del daño

ocasionado ya por el delito, sufre un daño posteriormente que es causado por cualquier persona que esté encargada de impartir justicia en o para su nombre o beneficio, puede ser la policía, o los jueces, los voluntarios y trabajadores del sistema jurídico penal, e incluso por la misma sociedad, incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación.

Además, la revictimización femenina también puede identificarse toda vez que la ejecución de las condenas se da en ambientes que han sido pensados desde una perspectiva masculina y para una población masculina¹³⁶. Es notorio a todas luces que las cárceles no están pensadas para las mujeres, se omiten diferencias que atienden propiamente a la naturaleza de los cuerpos, por ejemplo en el sentido de ser madre, o de ser una mujer en periodo de lactancia, ser madre soltera, las necesidades fisiológicas propias del cuerpo femenino, entre otras.

Como acciones para la prevención a la revictimización se encuentra la propuesta de que se acompañe de forma terapéutica a la víctima y se le hagan diagnósticos, se le brinde orientación, así como el impartir más actividades que a futuro impliquen un mayor restablecimiento y conciencia sobre los derechos de las víctimas¹³⁷. El enfoque o perspectiva de esta investigación observa a las mujeres víctimas del entorno, a las mujeres víctimas del proceso judicial sin enfoque de género y a la mujer víctima de las políticas públicas que las consideran, omitiendo la discriminación positiva, como iguales ante los hombres que participan como superiores o eslabones menos reemplazables dentro de las mismas cadenas patriarcalmente jerarquizadas.

¹³⁶ Op. Cit.

¹³⁷ Naciones Unidas contra la droga y el delito. Manual sobre medidas no privativas de la libertad que responden a las cuestiones de género.

CONCLUSIONES.

A cierre del presente documento es importante destacar que el narcotráfico ha azotado al mundo y ha logrado diversificarse y adaptarse a los avances de los entes que acusan y juzgan utilizando a las personas mas vulnerables, especialmente a las mujeres, en razón de su estructura jerárquica patriarcal, a través de la victimización de las mujeres que son sometidas a las políticas agresivas de las estructuras criminales con ocasión de su condición de vulnerabilidad.

Sobre la ejecución de las penas, basta mencionar que no cumplen a cabalidad con los fines de la pena, y esto es razón suficiente para replantear y reconstruir con una perspectiva de genero la aplicación de mecanismos mas flexibles y adecuados al entender a la mujer infractora como un sujeto débil que es introducido en este mundo en razón de su fragilidad.

Encontramos mujeres sometidas a sistemas pensados para hombres, que pueden mejorar significativamente cuando comprendan que la realidad social de una mujer en una sociedad aun profundamente permeada por ideales masculinos, así lograr el desarrollo de nuevas alternativas que permitan un real tratamiento penitenciario. Y es que desde la presente defiendo que la única alternativa para combatir el crimen organizado, en cuanto a mujeres como eslabones fácilmente reemplazables, no deben ser las condenas intramurales generalizadas.

Por lo anterior, es menester destacar que los mecanismos vigentes y la política criminal con enfoque de genero no están siendo efectivos, esto puede evidenciarse en las cifras de condena de mujeres que son por mucho mas altas que las de los hombres y también en los índices de reincidencia.

Finalmente, es necesario ampliar el espectro de los mecanismos de ejecución de la pena para los delitos relacionados con la droga que hayan sido cometidos por mujeres en razón de las condiciones especificas de esta población vulnerable ya que no es posible que sean tratadas igual que los demás infractores en condiciones normales o incluso en

condiciones privilegiada. A raíz de lo anterior es importante analizar la posibilidad de la implementación de nuevos mecanismos debe prever la posibilidad de re victimización de la mujer condenada, o de las personas a su cargo, toda vez que flexibilizar al extremo los mecanismos de sustitución de la pena puede acarrear el aprovechamiento de las organizaciones criminales que pueda lesionar mas a las mujeres vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Arango, Mario y Child, Jorge. (1984). *Narcotráfico, imperio de la cocaína*. Medellín, Vieco.
2. Organización de los Estados Americanos. *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción*.
3. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-256 del 06 de Julio de 2022. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Valles Najar.
4. Castillo, Fabio. (1987). *Los jinetes de la cocaína*. Bogotá, Documentos periodísticos.
5. Friede, Juan. (1944). *El indio en lucha por la tierra*. Bogotá, Espiral.
6. <https://www.elmundo.es/internacional/vietnam/enlaces.html> Consulta realizada el 05 de Abril de 2022.
7. Atehortúa C., Adolfo L. y Rojas R., Diana M. *El narcotráfico en Colombia*. Pioneros y Capos.
8. Rivera-Rivera, L., Allen, B., Chávez-Ayala, R., & Avila-Burgos, L. (2006). Abuso físico y sexual durante la niñez y la revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta. *Salud Publica de Mexico*. Recuperado de: <https://www.scielop.org/article/spm/2006.v48suppl2/s268-s278/>
9. Nota periodística de El País. “Por crisis de hacinamiento defensoría insiste en la reforma al sistema carcelario y penitenciario”. 31 de Marzo de 2022.

10. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-355 del 10 de Mayo de 2006. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.
11. Corte Constitucional de la República de Colombia.; Sentencia C-255 del 22 de Julio de 2020. Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera.
12. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C- 055 del 21 de febrero de 2022. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos.
13. Briceño-Donn, M., Procuraduría Delegada en lo preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios & Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). (2006). *Mujeres y prisión en Colombia: Análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*. Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/24314.pdf>
14. Rhonda Copelon. La violencia contra la mujer es sistemática en todas partes del mundo. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.uchile.cl/noticias/42323/la-violencia-contra-la-mujer-es-sistemica-en-todo-el-mundo>
15. Güell, Pedro 2008. ¿Qué se dice cuando se dice cultura? Notas sobre el nombre de un problema. *Revista de Sociología* (22): 37-64. <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/22/2202-Guell.pdf>
16. Sanchez-Mejía, A., Rodríguez, L., Fondevia, G., & Morad, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá, Colombia: Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México & Pontificia Universidad Javeriana.
17. Uprimny, R., Martínez, M., Cruz, F., Chaparro, S. & Chaparro, N. (2016). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento*. Bogotá, Colombia: Dejusticia. Recuperado

de: <https://www.oas.org/es/cim/docs/womendrugsincarceration-es.pdf>

18. Ministerio de justicia y del derecho & Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). (2019). *Caracterización de condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con problemas de drogas. Las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Estudio_Las_mujeres_Privadas_de_la_Libertad_por_Delitos_de_Drogas.pdf
19. Periódico El Tiempo. Mujeres Narcotraficantes. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/las-mujeres-que-reinaron-en-el-mundo-del-narcotrafico-481724>
20. Naciones unidas contra la droga y el delito. Manual sobre medidas no privativas de la libertad que responden a las cuestiones de género.
21. Cardona, Claudia A., El servicio de utilidad pública: Una alternativa al encarcelamiento de mujeres en Colombia. Recuperado de: <https://idpc.net/es/blog/2020/12/la-regulacion-del-cannabis-en-mexico-el-interes-economico-por-encima-de-la-justicia-social>
22. Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*. New York.
23. Museo Nacional de Colombia. (2014). *Análisis histórico del narcotráfico en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.museonacional.gov.co/imagenes/publicaciones/analisis-historico-del-narcotrafico-en-colombia.pdf>

24. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-388 del 28 de Junio de 2013. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.
25. Uprimny, R., Guzmán, D. & Parra, J. (2013). *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_302.pdf
26. Villamil, J., "La lucha por el poder y el discurso de la paz", *Revista de Economía Institucional* 19, 36, 2017. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/4901/5901>
27. Ministerio de Justicia y del Derecho & Observatorio de Política Criminal. (2020). *Mirada al estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
28. Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal [Ley 599 del 2000]. DO: 44.097.
29. Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658.
30. Proyecto de Ley N°. 14 de 2017 “Por medio del cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PL%20014-17%20Politica%20criminal%20y%20penitenciaria.pdf>
31. Vives, A., Tomas, S. & Cobo D., Manuel. Derecho Penal. Parte General (1999).

32. Gobierno de Colombia. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025. Recuperado de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
33. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
34. Romaine, S. (1996). *El lenguaje en la sociedad*. Traducción y versión española de Julio Borrego Nieto. Barcelona: Ariel.
35. Gil, P., Edwin, S. Análisis de la perspectiva de género en el derecho penal colombiano. Recuperado de : <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30966/2019edwingil.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
36. Corte Constitucional de la República de Colombia. (20 de enero de 2017). Sentencia T- 019 de 2017. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
37. Miralles, Teresa. La mujer: el control formal.
38. Ortiz, R. Guerrilla y Narcotráfico en Colombia. *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Publica*. Núm XXII, (2000). Recuperado de: <https://www.ugr.es/~ceas/America%20Latina/Guerrilla%20y%20narcotrafico%20en%20Colombia.pdf>
39. Corte Constitucional de la República de Colombia. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762 de 2015. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
40. Ardila Suárez, E. E., & Rueda Arenas, J. F. (julio-diciembre de 2013). La saturación teórica en la teoría fundamentada: su delimitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. *Revista Colombiana de*

41. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.
42. Corte Suprema de Justicia , SP025 (23 de 01 de 2019). Obtenido de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2019/SP025-2019\(51204\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2019/SP025-2019(51204).pdf)
43. Constitucional, 491 (28 de 07 de 2012). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>
44. Moreno Lizárraga, Christian. 2012. Mujeres de arranque, mujeres de poder. En *Las jefas del narco: el ascenso de las mujeres en el crimen organizado*, coordinado por Arturo Santamaría. México: Grijalbo.
45. Ariza, L., & Iturralde, M. (2017). Mujer, crimen y castigo penitenciario. *Política Criminal*, 12.
46. Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
47. Nieves, Rico. Violencia de género: un problema de derechos humanos. (1996). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf
48. Sturla L., Paula. Mulas, la cara visible del narcotráfico. Estudio sobre el tráfico de drogas a través de aeropuertos argentinos bajo la modalidad de correos humanos.

Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de:
https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3103/TFI_2021_sturlalompre_018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

49. Busso, G. (2002). Pobreza, exclusión y vulnerabilidad social. Usos, limitaciones y potencialidades para el diseño de políticas de desarrollo y de población. Recuperado de <http://www.redaepa.org.ar/jornadas/viii/aepa/b10/busso,%20gustavo.pdf>
50. Caicedo, L. P. (2015). La situación particular de las mujeres reclusas por delitos de drogas. En *Políticas de drogas y derechos humanos: el impacto en las mujeres* (pp. 15-26). Chile: Corporación Humanas.
51. Consejo Superior de Política Criminal. Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025.
52. Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC- y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC. Informe de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Julio de 2017.
53. Caicedo, L. P. (2017). *Mujeres en prisión por delitos de drogas: espejo de las fisuras del desarrollo*. Bogotá: Corporación Humanas.
54. Ovalle L and G (2006) La mujer en el “narcomundo”. Construcciones tradicionales y alternativas del sujeto femenino. *Revista La Ventana* 24: 297-319.
55. Leon, Adolfo y Rojas, Diana. El Narcotráfico en Colombia. Pioneros y Capos. Grupo de Investigación en Relaciones Internacionales del IEPRI y el Grupo de Investigación Fuerzas Armadas y Relaciones Internacionales Universidad Javeriana-Universidad

56. International Journal of Good Conscience. El Método de la Investigación. Abreu, Jose Luis. Diciembre de 2014. Recuperado de: [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
57. Denton B and O'Malley P (1999) Gender, Trust and Business: Women Drug Dealers in the Illicit Economy. *British Journal of Criminology* (39)4: 513-530.
58. Cisneros Guzman JC (2012) A la sombra del hombre: la participación de la mujer en el narcotráfico en Sinaloa. Su empoderamiento. In Montoya E (ed) *Migrantes, empresarias, políticas y traficantes de drogas. Mujeres en la esfera pública y privada*.
59. InSight Crime. Roles de las mujeres en el crimen organizado. Recuperado de <https://es.insightcrime.org/investigaciones/roles-mujeres-crimen-organizado/>
60. Congreso de Colombia. Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
61. Vega A., Harold (2016). El análisis gramatical del tipo penal. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
62. Arias, Gloria E. Políticas de resocialización en el sistema carcelario de Colombia en el periodo de 2015 al 2017. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%C3%ADticas%20de%20resocializaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20al%202017%20apro.pdf>
63. Acero, Julio, Procedimiento penal. Ensayo Doctrinal y comentarista sobre leyes del ramo, del distrito federal y el estado de Jalisco. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/6.pdf>

64. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia 025 de 21 de enero de 2019.
Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuellar.
65. Butler, Judith. 2006. *Gender Trouble*. Nueva York: Routledge. Recuperado de http://lauragonzalez.com/TC/BUTLER_gender_trouble.pdf
66. Schiaffino, Enrique. Homofobia y Misoginia ¿dos caras de la misma moneda? Recuperado de: <https://www.tuyopsicologoslgtb.com/homofobia-misoginia-dos-caras-la-misma-moneda/>
67. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-248 del 5 de septiembre de 2019.
Magistrado Ponente: Cristina Pardo S.
68. Crimina 3.4. Materiales docentes para la asignatura "El sistema español: los delitos". Enero de 2012. Universidad de Navarra. Área de Derecho penal. Consultado en <http://www.unav.es/penal/crimina/index.html>
69. Corte Suprema de Justicia de Colombia. SP 9916 del 11 de Julio de 2017. Magistrda ponente: Patricia Salazar Cuellar.
70. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia SP 12820 del 18 de febrero de 2000. Magistrado Ponente: Fernando Arboleda Ripoll.
71. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012.
Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
72. Madregal, Carina M. (2018). "Those leaves that chew Indians and Spaniards": trade and conflicts around the coca leaf at the end of the viceregal era. *Revista Escuela de Historia*. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-

90412018000200004

73. Uprimny Y., Rodrigo, Guzmán., Diana E., Parra N., Jorge. Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia. Dejusticia.
74. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 14190 del 05 de octubre de 2016. Magistrado Ponente: José Francisca Acuña Vizcaya.
75. Núñez N., Guillermo. El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852017000100090
76. Jiménez V., Elsa J. Región y Sociedad Vol. 26. Mujeres, narco y violencia: resultados de una guerra fallida.
77. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia SP 497 del 28 de febrero de 2018. Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuellar.
78. La mujer y el narcomundo : imágenes tradicionales y alternativas. *Arenas: Revista Sinaloense de Ciencias Sociales*.
79. Ovalle, Lilian P. Construcción social del narcotráfico como ocupación. Universidad Autónoma de Baja California, México (2010).
80. Sanciones alternativas a la pena de prisión. Propuesta de reformas a la legislación penal mexicana. Fernandez Muñoz. Consultado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3271/3747>

81. Raffo L., L. y J. L. Segura. "Las redes del narcotráfico y sus interacciones: un modelo teórico", *Revista de Economía Institucional* 17(32), 2015, pp. 183-212. DOI: 10.18601/01245996.v17n32.06. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/4081/4787>
82. Solorio, Ramiro. Para entender la paridad de género. Ciudad de México. CEDIP (2014).
83. Larrauri, Helena. Suspensión y sustitución de la pena en el nuevo código penal.
84. Naciones Unidas. Anuario de la comisión de derecho internacional de 1980. Informe de la comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su trigésimo segundo periodo de sesiones. Recuperado de: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1980_v2_p2.pdf
85. Busquier, Lucia M. Las mujeres del Tercer Mundo y sus estrategias contra el imperialismo. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. (2020) Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/729/72967097008/html/>
86. Huggins C., Magally. Género, Políticas Públicas y promoción de la calidad de vida. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03829.pdf>
87. Maher, L. 1992 Reconstructing the female criminal: Women and crack cocaine. University of Southern California Review of Law and Women's Studies.
88. Adler, Freda. Sister in Crime. (1975).
89. Ovalle, Lilian P. Construcción social del narcotráfico como ocupación. Universidad Autónoma de Baja California, México (2010). Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242010000100005

90. Winifred, Tate. Políticas de Drogas, Poderes en la Sombra y Mujeres en las Américas. Realidades Vs. Políticas de drogas. Fondo Acción Urgente. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://fondoaccionurgente.org.co/site/assets/files/1180/espanol.pdf>
91. Corte Suprema de la Republica de Perú. **Casación N.º 1271-2018- Apurímac.**
92. Sánchez, Mariana N. La mujer en la teoría criminológica. Revista de Estudios de Genero. La ventana, núm. 20, 2004, pp 240-266. Universidad de Guadalajara. México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402011.pdf>
93. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Spotlight .The Global Women´s institute. La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y Republica Dominicana. Recuperado de: https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/e3_informe_final.pdf
94. Comisión interamericana para el control del abuso de drogas (CIDAC). Conclusiones de la primera reunión del grupo de trabajo sobre la implementación de las recomendaciones operativas de UNGASS 2016. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/main/ungass/Conclusiones_Primer_Reunion_Grupo_UNGASS.pdf
95. INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2019 SENADO Y 498 DE 2020 CÁMARA, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Recuperado de:

<https://vlex.com.co/vid/informe-objeciones-presidenciales-proyecto-879266564>

96. Silva, P., Marta P. La pena de libertad vigilada intensiva ¿cumple con los fines de la pena consagrados en la ley 18.216 y especialmente con el fin de reinserción social? Universidad de Chile (2016). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137344/La-pena-de-libertad-vigilada-intensiva.pdf?sequence=1>
97. Ministerio de Justicia y del Derecho. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la pena y Vigilancia electrónica y en el sistema penal colombiano. (2014). Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Subrogados%20Penales.pdf>